



SPECIAL EDUCATION COOPERATIVE 804

Manual para Padres y Estudiantes

TrueNorth Cooperativa de Educación Especial 804

2026–2027

TrueNorth Special Education Cooperative 804
760 Red Oak Lane
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100
truenorth804.org

Directores Ejecutivos Interinos

Dr. Jimmy Gunnell and Jim Nelson

Directora de Finanzas Escolares

Alyssa Hughes

Directora de Recursos Humanos

Dr. Carol Michels

Directora de Programas y Servicios

Lynn Clarke

Directora de Currículo e Instrucción

Lindsay Kiraly

Este manual ofrece información general sobre la Cooperativa de Educación Especial TrueNorth 804, así como avisos y resúmenes de las políticas de la Junta Directiva. Estas políticas se revisan regularmente y pueden cambiar sin previo aviso. Los padres o tutores pueden consultar la versión completa de las políticas de la Junta Directiva en el sitio web de TrueNorth o en el Centro de Servicios del Distrito, ubicado en 760 Red Oak Lane, Highland Park, IL 60035.

ÍNDICE

Acceso a las Redes Electrónicas
Adaptaciones para Personas con Discapacidades
Asbesto
Asistencia
Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil, Conductas de Acoso (Grooming) y Violaciones de Límites Personales
Acoso Escolar (Bullying), Intimidación y Acoso
Transporte Escolar en Autobús
Observaciones en el Salón de Clases
Capacitación en RCP (CPR) y Uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)
Educación de Estudiantes con Discapacidades
Elegibilidad para Educación Especial y Servicios Relacionados
Cierres de Emergencia
Opciones de Consejería, Apoyo e Intervención según la Ley de Erin
Estudiantes que Aprenden Inglés
Exención de Cuotas
Alergias Alimentarias y Prevención de la Anafilaxia
Programa de Almuerzo Gratis
Ley de Libertad de Información (FOIA)
Enseñanza en el Hogar y en el Hospital
Derecho a la Educación de los Estudiantes sin Hogar
Vacunas y Exámenes de Salud, Dentales y de la Vista
Reporteros Obligatorios
Conducta Inapropiada de Estudiantes con Discapacidades
No Discriminación en la Educación
Sistemas de Notificación para las Familias
Aviso sobre la Aplicación de Pesticidas
Registros de Servicios Relacionados
Tiempo Libre para Instrucción u Observancia Religiosa
Procedimientos y Conducta Durante Simulacros de Seguridad
Apariencia del Estudiante
Registro e Inspección
Exámenes Estandarizados
Ausencias de los Estudiantes
Protección de la Privacidad de los Estudiantes y sus Familias
Conducta de los Estudiantes
Medicamentos para los Estudiantes

Expedientes de los Estudiantes

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

Uso de Dispositivos Electrónicos Personales por los Estudiantes

Concientización y Prevención del Suicidio y la Depresión

Calificaciones de los Maestros

Tecnología

Igualdad de Género y Acoso Sexual

Violencia en las Relaciones entre Adolescentes

Ausentismo Escolar (Truancy)

Sistemas de Monitoreo por Video y Audio

Requisitos de Exámenes de la Vista y la Audición

Leyes de Notificación a la Comunidad sobre Delincuentes Violentos y Delincuentes Sexuales

Visitantes

Política de Bienestar

INFORMACIÓN GENERAL Y PROCEDIMIENTOS

Acceso a las Redes Electrónicas

Las redes electrónicas forman parte del programa educativo de la Cooperativa de Educación Especial TrueNorth 804 (también llamada la "Cooperativa") y ayudan a mejorar la educación al facilitar el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación. La Cooperativa no es responsable por información que pueda perderse, dañarse o dejar de estar disponible mientras se usa la red, ni por la información que se obtenga o se envíe a través de Internet. Además, la Cooperativa no será responsable por ningún cargo o costo no autorizado que resulte del acceso a Internet.

Plan de Estudios y Comportamiento Apropriado en Línea

El uso de las redes electrónicas de la Cooperativa deberá: (1) ser consistente con el plan de estudios adoptado por la Cooperativa, así como con las diferentes necesidades educativas, estilos de aprendizaje, habilidades y niveles de desarrollo de los estudiantes, y (2) cumplir con los criterios de selección de los materiales educativos y de los recursos del centro de biblioteca. Según lo exige la ley federal, los estudiantes recibirán educación sobre el comportamiento apropiado en línea, incluyendo, entre otros: (1) cómo interactuar de manera adecuada con otras personas en sitios web de redes

sociales y salas de chat, y (2) la concientización sobre el ciberacoso (cyberbullying) y cómo responder ante él. Los miembros del personal podrán, de acuerdo con el plan de implementación del Director Ejecutivo, utilizar Internet como parte del plan de estudios. La red electrónica de la Cooperativa forma parte del programa educativo y no es un foro público para uso general.

Uso Aceptable

Todo uso de las redes electrónicas de la Cooperativa debe ser: (1) en apoyo de la educación y/o la investigación y en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de la Junta 6:235, **Acceso a las Redes Electrónicas**, o (2) para un propósito legítimo relacionado con las actividades escolares. El uso es un privilegio, no un derecho. Los usuarios de las redes electrónicas de la Cooperativa no deben esperar privacidad respecto a ningún material almacenado, transmitido o recibido a través de dichas redes. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados de la cuenta de un usuario pero que no hayan sido borrados permanentemente, pueden ser supervisados o revisados por los funcionarios escolares.

Seguridad en Internet

Se utilizarán medidas de protección tecnológica en cada computadora de la Cooperativa con acceso a Internet. Estas incluirán un dispositivo de filtrado que proteja tanto a adultos como a menores del acceso a imágenes visuales que sean: (1) obscenas, (2) pornográficas, o (3) dañinas o inapropiadas para los estudiantes, según lo define la ley federal y lo determine el Director Ejecutivo o la persona designada. El Director Ejecutivo o la persona designada será responsable de hacer cumplir el uso de dichos dispositivos de filtrado. Un administrador, supervisor u otra persona autorizada podrá desactivar el dispositivo de filtrado para realizar investigaciones legítimas u otros fines legales, siempre que haya recibido autorización previa del Director Ejecutivo o del administrador del sistema.

Todo uso de Internet deberá ser consistente con el objetivo de la Cooperativa de promover la excelencia educativa mediante el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación. **El incumplimiento de los términos de esta sección y de la Política de la Junta 6:235, Acceso a las Redes Electrónicas, dará lugar a la pérdida de privilegios, medidas disciplinarias y/o las acciones legales correspondientes.**

Cada estudiante y su padre, madre o tutor(a) deben firmar la sección Autorización para el Acceso a las Redes Electrónicas del Reconocimiento, Autorización y Acuerdo para Padres y Estudiantes antes de que se les permita el uso sin supervisión de la red electrónica de la Cooperativa.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:235, Acceso a las Redes Electrónicas.

Adaptaciones para Personas con Discapacidades

Las personas con discapacidades tendrán la oportunidad de participar en todos los servicios, programas o actividades patrocinados por la escuela. Cualquier padre, madre o tutor(a), cuidador(a), estudiante o miembro de la comunidad que necesite una adaptación debido a una discapacidad para asistir a una actividad o evento escolar deberá notificar al Director Ejecutivo, al director del edificio o al administrador del programa sobre la necesidad de dicha adaptación. Esta notificación deberá hacerse con la mayor anticipación posible antes de la actividad, programa o reunión patrocinados por la escuela.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:120, Educación de Estudiantes con Discapacidades; Política de la Junta 8:70, Adaptaciones para Personas con Discapacidades.

Asbesto

De acuerdo con la Ley de Respuesta de Emergencia por Riesgos de Asbesto (AHERA), se desarrollaron regulaciones integrales para atender los problemas relacionados con el asbesto en las escuelas primarias y secundarias públicas y privadas. Estas regulaciones requieren que todas las escuelas inspeccionen la presencia de asbesto friable y no friable, elaboren planes de manejo del asbesto para abordar los riesgos en los edificios escolares e implementen las medidas necesarias de manera oportuna.

Estas regulaciones asignan a las escuelas muchas responsabilidades nuevas. Nuestro programa para cumplir con estas responsabilidades está descrito en nuestro Plan de Manejo del Asbesto. Este plan contiene información sobre nuestras inspecciones, re-inspecciones, acciones de respuesta y actividades posteriores a dichas acciones, incluidas las re-inspecciones periódicas y las actividades de vigilancia que están planificadas o en proceso.

El Plan de Manejo está disponible para su revisión en el Centro de Servicios del Distrito. Puede consultarse durante el horario escolar habitual. Si desea una copia del plan, se cobrará una tarifa razonable.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de Manejo o sobre las actividades relacionadas con el asbesto que estén planificadas o en proceso, comuníquese con la Cooperativa al 847-831-5100.

Asistencia

La asistencia regular a la escuela es una parte esencial del programa educativo de cada estudiante. La ley de Illinois requiere que toda persona que tenga la custodia o el control de un niño entre los seis años de edad (cumplidos antes del 1 de septiembre) y los diecisiete años garantice que el menor asista a la escuela del distrito donde reside durante todo el tiempo que la escuela esté en sesión (a menos que el estudiante ya se haya graduado de la escuela secundaria). La ley de Illinois también exige que toda persona que tenga la custodia o el control de un estudiante inscrito en la escuela, sin importar su edad, garantice que asista durante todo el tiempo que la escuela esté en sesión. Los estudiantes pueden tomar hasta cinco días por salud mental o conductual por año escolar sin necesidad de presentar una nota médica y tendrán la oportunidad de recuperar cualquier trabajo que hayan perdido.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y Ausentismo Escolar

Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil, Conductas de Acoso (Grooming) y Violaciones de Límites Personales

El abuso sexual infantil, las conductas de acoso o preparación para el abuso (grooming) y las violaciones de los límites personales perjudican a los estudiantes, a sus padres o tutores, al ambiente de la Cooperativa, a sus comunidades escolares y a la comunidad en general, además de disminuir la capacidad del estudiante para aprender.

Señales de Advertencia del Abuso Sexual Infantil

Las señales de advertencia del abuso sexual infantil incluyen las siguientes.

Señales físicas:

- Infecciones de transmisión sexual (ITS) u otras infecciones en el área genital.
- Señales de trauma en el área genital, como sangrado sin explicación, moretones o sangre en las sábanas, la ropa interior u otra ropa.
- Aumento o pérdida de peso inusual.

Señales de comportamiento:

- Hablar en exceso sobre temas sexuales o tener conocimientos sexuales que no son apropiados para su edad.
- Guardar secretos.
- Hablar menos de lo habitual.
- No querer quedarse a solas con ciertas personas o tener miedo de estar lejos de sus cuidadores principales.
- Presentar conductas regresivas o volver a comportamientos que ya había superado, como chuparse el dedo o mojar la cama.
- Mostrar un comportamiento excesivamente obediente.
- Presentar conductas sexuales que no son apropiadas para su edad.
- Pasar una cantidad inusual de tiempo a solas.
- Tratar de evitar quitarse la ropa para cambiarse o bañarse.

Señales emocionales:

- Cambios en los hábitos alimenticios o patrones de alimentación poco saludables, como pérdida del apetito o comer en exceso.
- Señales de depresión, como tristeza persistente, falta de energía, cambios en el sueño o el apetito, aislamiento de las actividades habituales o sentirse decaído.
- Cambios en el estado de ánimo o la personalidad, como un aumento en la agresividad.
- Disminución de la confianza en sí mismo o de la autoestima.
- Ansiedad, preocupación excesiva o miedo.
- Aumento de problemas de salud sin causa aparente, como dolor de estómago o dolores de cabeza.
- Pérdida o disminución del interés por la escuela, las actividades y los amigos.
- Pesadillas o miedo a estar solo durante la noche.
- Conductas de autolesión o expresar pensamientos o comportamientos suicidas
- Bajas calificaciones.
- Consumo de drogas o alcohol.

Señales de Advertencia de las Conductas de Acoso (Grooming)

Se espera que los empleados de la escuela y de la Cooperativa mantengan relaciones profesionales y apropiadas con los estudiantes, de acuerdo con la edad, el grado escolar y el nivel de desarrollo de cada estudiante.

Se considera grooming prohibido: (i) cualquier acto, incluyendo, entre otros, cualquier comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica, o cualquier contacto físico, (ii) realizado por un empleado que tenga contacto directo con un estudiante, (iii) y que esté dirigido a establecer una relación romántica o sexual con ese estudiante. Algunos ejemplos de conductas de grooming incluyen, entre otros, los siguientes comportamientos:

- Invitar a un estudiante a una actividad con intención sexual o romántica.
- Salir con un estudiante o invitarlo a salir.
- Mantener conversaciones de carácter sexual o romántico con un estudiante.
- Hacer comentarios con insinuaciones sexuales dirigidos a un estudiante o en conversaciones con él.
- Compartir información personal o exponerse físicamente de manera sexual, romántica o erótica.
- Tener contacto sexual, indecente, romántico o erótico con un estudiante.
- No respetar los límites personales o no escuchar cuando un estudiante dice "no".
- Tener contacto físico que el estudiante o sus padres/tutores hayan indicado que no desean.
- Tratar de ser amigo del estudiante en lugar de desempeñar el papel de un adulto en su vida.
- No mantener relaciones apropiadas para la edad del estudiante.
- Hablar con los estudiantes sobre problemas personales o relaciones sentimentales.
- Pasar tiempo a solas con un estudiante fuera de las responsabilidades propias de su función o buscar excusas para estar a solas con él.
- Mostrar un interés inusual en el desarrollo sexual de un estudiante, cómo hacer comentarios sobre sus características sexuales o sexualizar comportamientos normales.
- Dar regalos a un estudiante sin una ocasión o motivo.
- Pasar mucho tiempo con un estudiante.
- Limitar el acceso de un estudiante a otros adultos.

Señales de Advertencia de las Violaciones de los Límites Personales

Los empleados de la escuela y de la Cooperativa violan los límites entre empleados y estudiantes cuando hacen un uso indebido de su posición de

autoridad sobre un estudiante de una manera que pone en riesgo su salud, seguridad o bienestar general. Algunos ejemplos de violaciones de los límites personales incluyen:

- Favorecer a un estudiante en particular invitándolo a “pasar el rato” o dándole privilegios especiales.
- Tener un comportamiento de compañero o amigo con un estudiante.
- Hablar sobre asuntos personales con un estudiante.
- Reunirse con un estudiante fuera de la escuela sin el conocimiento y/o permiso de sus padres o tutores.
- Salir con un estudiante, solicitar una cita o participar en una reunión privada con un estudiante (en persona o de forma virtual) fuera de un rol profesional.
- Transportar a un estudiante en un vehículo escolar o privado sin autorización administrativa.
- Dar regalos, dinero o premios a un estudiante en particular.
- Enviar a un estudiante a hacer mandados personales.
- Intervenir en un problema serio de un estudiante en lugar de referirlo a un profesional debidamente capacitado.
- Hacer o aceptar invitaciones de carácter sexual o romántico con un estudiante.
- Tomar y utilizar fotografías o videos de estudiantes para fines no educativos.
- Iniciar o mantener contacto con un estudiante fuera del horario escolar de manera individual o fuera de un entorno grupal.
- Invitar a un estudiante a la casa de un empleado.
- Agregar a un estudiante como contacto en redes sociales personales cuando no exista un propósito educativo legítimo.
- Enviar mensajes privados a un estudiante.
- Mantener contacto visual intenso con un estudiante.
- Hacer comentarios sobre las características físicas de un estudiante, incluyendo comentarios excesivamente halagadores.
- Mantener conversaciones de carácter sexual o romántico.
- Hacer comentarios con insinuaciones sexuales dirigidos a un estudiante o en conversaciones con él.
- Divulgar información confidencial.
- Compartir información personal de carácter sexual, romántico o erótico.

- Dar abrazos de frente y de cuerpo completo.
- Invadir el espacio personal.

Si usted cree que es víctima de abuso sexual infantil, conductas de grooming o violaciones de los límites personales, o cree que su hijo(a) es víctima, debe comunicarse de inmediato con el director del edificio, el administrador del programa, un consejero escolar u otro empleado de confianza de la Escuela o de la Cooperativa.

- Línea Nacional de Ayuda para Casos de Agresión Sexual: 800.656.HOPE (4673)
- Línea Nacional de Chat sobre Abuso Sexual: online.rainn.org
- Línea Directa del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (DCFS): 1.800.25.ABUSE (2873)

Código de Conducta Profesional y Apropiada para los Empleados

Se espera que todos los empleados de la Cooperativa mantengan altos estándares en sus relaciones dentro del entorno escolar, demuestren integridad y honestidad, actúen con consideración y cooperación, y mantengan relaciones profesionales y apropiadas con los estudiantes, padres o tutores, miembros del personal y otras personas. Además, el Código de Ética para Educadores de Illinois, adoptado por la Junta Estatal de Educación de Illinois, se incorpora por referencia a la Política de la Junta 5:120, Ética, Conducta y Conflictos de Interés de los Empleados. Cualquier empleado que acose sexualmente a un estudiante, que intencionalmente o por negligencia no reporte un caso sospechoso de abuso o negligencia infantil según lo exige la Ley de Reporte de Abuso y Negligencia Infantil (325 ILCS 5/), que participe en conductas de grooming según se define en 720 ILCS 5/11-25, que incurra en conductas de grooming, que viole los límites apropiados entre empleados y estudiantes o que incumpla cualquier otra norma de conducta para empleados, estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

El Director Ejecutivo o la persona designada establecerá normas apropiadas de conducta para los empleados y las proporcionará a todo el personal de la Cooperativa. Como mínimo, las normas relacionadas con la conducta entre empleados y estudiantes deberán:

1. Incorporar las prohibiciones establecidas en el párrafo 1 de la Política de la Junta 5:120, Ética, Conducta y Conflictos de Interés de los Empleados.

2. Definir las conductas de grooming prohibidas para incluir, como mínimo, la conducta sexual inapropiada. La conducta sexual inapropiada es: (i) cualquier acto, incluyendo, entre otros, cualquier comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica, o cualquier contacto físico; (ii) realizado por un empleado que tenga contacto directo con un estudiante; (iii) dirigido a establecer una relación romántica o sexual con el estudiante. Algunos ejemplos incluyen, entre otros: (a) una invitación de carácter sexual o romántico; (b) salir con un estudiante o invitarlo a salir; (c) participar en conversaciones de carácter sexual o romántico; (d) hacer comentarios con insinuaciones sexuales dirigidos a un estudiante o en conversaciones con él; (e) compartir información personal o exponerse físicamente de manera sexual, romántica o erótica; y (f) tener contacto sexual, indecente, romántico o erótico con un estudiante.
3. Establecer las expectativas para que los empleados mantengan relaciones profesionales con los estudiantes, incluyendo los límites apropiados entre empleados y estudiantes según la edad, el grado escolar y el nivel de desarrollo del estudiante. Estas expectativas deberán establecer pautas para áreas específicas, incluyendo, entre otras: (a) transportar a un estudiante; (b) tomar o conservar fotografías o videos de un estudiante; y (c) reunirse o comunicarse con un estudiante fuera del rol profesional del empleado.
4. Hacer referencia a las obligaciones de los empleados de reportar casos de abuso o negligencia infantil conforme a la Ley de Reporte de Abuso y Negligencia Infantil (325 ILCS 5/), el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 U.S.C. §1681 y siguientes) y la Ley de Educación Primaria y Secundaria (20 U.S.C. §7926).
5. Explicar cómo los empleados pueden reportar conductas prohibidas y/o violaciones de los límites personales de acuerdo con las siguientes políticas de la Junta: 2:260, Procedimiento Uniforme de Quejas; 2:265, Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX; y 5:90, Reporte de Abuso y Negligencia Infantil.
6. Hacer referencia a la capacitación obligatoria para empleados relacionada con la ética de los educadores, el abuso infantil, las conductas de grooming y las violaciones de los límites personales, según lo exigen la ley y las políticas 2:265, Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX; 4:165, Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil y las Conductas de Grooming; 5:90, Reporte de Abuso y Negligencia Infantil; y 5:100, Programa de Desarrollo del Personal.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:165, Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil y las Conductas de Grooming; Política de la Junta 5:120, Ética, Conducta y Conflictos de Interés de los Empleados.

Acoso Escolar (Bullying), Intimidación y Acoso

El acoso escolar (bullying), la intimidación y el acoso disminuyen la capacidad de un estudiante para aprender y la capacidad de una escuela para educar. Prevenir que los estudiantes participen en estas conductas disruptivas y garantizar que todos los estudiantes tengan igualdad de acceso a un ambiente de aprendizaje seguro y libre de hostilidad son objetivos importantes de la Cooperativa.

Se prohíbe el acoso escolar (bullying) por motivos de raza, color, origen nacional, condición militar, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión o identidad relacionada con el género, ascendencia, edad, religión, discapacidad física o mental, estado de una orden de protección, condición de persona sin hogar o estado civil o parental, real o percibido, incluyendo el embarazo, así como por la asociación con una persona o grupo que tenga una o más de las características antes mencionadas, ya sean reales o percibidas, o cualquier otra característica distintiva.

El acoso escolar (bullying) está prohibido en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Durante cualquier programa o actividad educativa patrocinada por la escuela.
2. Mientras el estudiante se encuentre en la escuela, en propiedad escolar, en autobuses escolares u otros vehículos escolares, en las paradas designadas esperando el autobús escolar, o en eventos o actividades patrocinados o autorizados por la escuela.
3. Mediante la transmisión de información desde una computadora escolar, una red informática escolar u otro equipo electrónico escolar similar.
4. Mediante la transmisión de información desde una computadora utilizada en un lugar, actividad, función o programa no relacionado con la escuela, o mediante el uso de tecnología o de un dispositivo electrónico que no sea propiedad de la Cooperativa o de la escuela, ni esté arrendado o utilizado por estas, cuando el acoso escolar cause una interrupción significativa del proceso educativo o del funcionamiento ordenado de la escuela. Este párrafo (inciso #4) solo aplica cuando un administrador o maestro recibe un reporte de que el acoso escolar

ocurrió por estos medios; no exige que la Cooperativa ni su personal supervisen actividades, funciones o programas no relacionados con la escuela.

Definiciones de la Sección 27-23.7 del Código Escolar (105 ILCS 5/27-23.7)

El *acoso escolar (bullying)* incluye el *ciberacoso (cyberbullying)* y significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o persistente, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o de forma electrónica, dirigidas hacia uno o más estudiantes, que tenga o pueda preverse razonablemente que tenga uno o más de los siguientes efectos:

1. Hacer que el estudiante o los estudiantes tengan un temor razonable de sufrir daño a su persona o a sus bienes.
2. Causar un efecto significativamente perjudicial en la salud física o mental del estudiante o de los estudiantes.
3. Interferir de manera significativa con el rendimiento académico del estudiante o de los estudiantes.
4. Interferir de manera significativa con la capacidad del estudiante o de los estudiantes para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por la escuela.

El acoso escolar puede presentarse de diferentes formas, incluyendo, entre otras, una o más de las siguientes: acoso, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, acoso sexual, violencia sexual, robo, humillación pública, destrucción de bienes o represalias por denunciar o alegar un acto de acoso escolar. La lista anterior es solo ilustrativa y no incluye todas las posibilidades.

El *ciberacoso (cyberbullying)* es el acoso escolar realizado mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, incluyendo, entre otros, la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier tipo, enviados total o parcialmente por cable, radio, sistemas electromagnéticos, sistemas optoelectrónicos o sistemas foto ópticos. Esto incluye, entre otros, correos electrónicos, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. El *ciberacoso* también incluye la creación de una página web o blog en el que el autor se haga pasar por otra persona, o suplante intencionalmente la identidad de otra persona como autora del contenido o de los mensajes publicados, cuando dicha creación o suplantación produzca cualquiera de los efectos descritos en la definición de acoso escolar. El *ciberacoso* también incluye la distribución

electrónica de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al que puedan acceder una o más personas, cuando dicha distribución o publicación produzca cualquiera de los efectos descritos en la definición de acoso escolar.

Los estudiantes son alentados a reportar inmediatamente cualquier caso de acoso escolar. El reporte puede hacerse verbalmente o por escrito al director del edificio, al administrador del programa, al encargado de quejas o a cualquier miembro del personal con quien el estudiante se sienta cómodo hablando. Todo el personal escolar está disponible para ayudar a un estudiante que esté siendo víctima de acoso escolar o para recibir un reporte de este tipo. Se anima a cualquier persona, incluyendo miembros del personal y padres o tutores, que tenga información sobre un caso real o una amenaza de acoso escolar, a reportarlo al encargado de quejas o a cualquier miembro del personal. También se aceptan reportes anónimos por teléfono o por escrito.

Encargados de Quejas:

Jim Nelson
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100
jnelson@truenorth804.org

Dr. Jimmy Gunnell
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100
jgunnell@truenorth804.org

Se prohíben las represalias contra cualquier persona que reporte un acto de acoso escolar. Si un estudiante toma represalias contra otra persona, esa conducta será considerada acoso escolar para determinar las consecuencias correspondientes o las medidas correctivas apropiadas.

Ningún estudiante será sancionado por reportar un caso de acoso escolar o por proporcionar información, incluso si la investigación de la escuela concluye que no ocurrió acoso escolar. Sin embargo, presentar intencionalmente una acusación falsa o proporcionar información que se sabe es falsa será considerado acoso escolar para determinar las consecuencias correspondientes o las medidas correctivas apropiadas.

Se recomienda que los estudiantes y sus padres o tutores también consulten las siguientes Políticas de la Junta: 7:20, Prohibición del Acoso a los Estudiantes, y 7:180, Prevención y Respuesta al Acoso Escolar (Bullying), la Intimidación y el Acoso.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:20, Prohibición del Acoso a los Estudiantes; Política de la Junta 7:180, Prevención y Respuesta al Acoso Escolar (Bullying), la Intimidación y el Acoso; Política de la Junta 7:190, Disciplina Estudiantil; Política de la Junta 2:260, Procedimiento Uniforme de Quejas.

Transporte Escolar en Autobús

El transporte hacia y desde los programas y escuelas de la Cooperativa será responsabilidad del distrito donde reside el estudiante. Los estudiantes deben seguir las Normas de Seguridad para Autobuses Escolares de su distrito de residencia.

Si tiene preguntas relacionadas con el transporte, comuníquese con Leslie Reynolds, Especialista en Transporte de TrueNorth, al 847-831-5100 ext. 1213 o por correo electrónico a lreynolds@truenorth804.org.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:110, Transporte; Política de la Junta 7:220, Conducta en el Autobús Escolar

Observaciones en el Salón de Clases

Los padres o tutores, los evaluadores educativos independientes o los profesionales calificados contratados en representación de los padres, tutores o estudiantes tienen derecho a un acceso razonable a las instalaciones educativas, al personal, a los salones de clase y a los edificios, según lo establecido por el Código Escolar de Illinois y las políticas y procedimientos de la Cooperativa.

Se recomienda que los padres o tutores observen el salón de clases de su hijo(a). Los padres pueden presentar una solicitud por escrito, en cualquier momento, a un miembro del personal para observar el salón de clases de su estudiante. Si es posible, el propósito de la observación deberá establecerse antes de que esta se lleve a cabo. Todas las solicitudes de observación serán enviadas al director del edificio o al administrador del programa tan pronto como sean recibidas.

El director del edificio o administrador del programa, junto con el personal docente, determinarán cuándo se programará la observación. El director del edificio, administrador del programa y/o el maestro (miembro del personal) coordinarán el horario de la observación con el padre, madre o tutor. Generalmente, las observaciones tienen una duración de una hora. Todas las

personas que realicen una observación deberán firmar una declaración de confidencialidad.

El director del edificio, el administrador del programa u otro miembro del personal designado acompañará a los padres, tutores, evaluadores educativos independientes o profesionales calificados durante la observación para proporcionar información adicional o aclarar cualquier pregunta.

Capacitación en RCP (CPR) y Uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)

La ley estatal exige que la Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois (IHSA) publique en su sitio web un video de capacitación sobre reanimación cardiopulmonar (RCP) solo con las manos y el uso del desfibrilador externo automático (DEA). Se recomienda que vea este video, el cual toma menos de 15 minutos, en:

www.ihsa.org/Resources/SportsMedicine/CPRTTraining.aspx.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad

Educación de Estudiantes con Discapacidades

La Cooperativa ofrece una educación pública gratuita y apropiada, en el entorno menos restrictivo, a todos los estudiantes con discapacidades inscritos en la Cooperativa, según lo exige la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), las disposiciones correspondientes del Código Escolar, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

Una copia del documento de la Junta Estatal de Educación de Illinois titulado "Aviso de las Garantías Procesales para Padres/Tutores de Estudiantes con Discapacidades" está disponible en el sitio web de la Cooperativa o puede obtenerse solicitando al administrador del programa de su hijo(a).

Los estudiantes con discapacidades que no califican para un Programa Educativo Individualizado (IEP) bajo la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) pueden calificar para recibir servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 si el estudiante: (i) tiene una discapacidad física o mental que limita de manera sustancial una o más actividades importantes de la vida diaria; (ii) tiene un historial de dicha discapacidad; o (iii) es considerado como una persona con dicha discapacidad.

Elegibilidad para Educación Especial y Servicios Relacionados

La educación especial y los servicios relacionados estarán disponibles para los estudiantes elegibles con discapacidades desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años de edad. Si el estudiante elegible cumple 22 años durante el año escolar, seguirá siendo elegible para recibir servicios de educación especial hasta el final de ese año escolar.

A menos que el equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) del estudiante determine lo contrario, el estudiante que haya completado satisfactoriamente un programa de escuela secundaria recibirá un diploma del distrito donde reside y finalizará su elegibilidad para recibir una educación pública gratuita y apropiada. El padre, madre o tutor y el estudiante participarán en la decisión sobre si el estudiante debe recibir un diploma regular de escuela secundaria antes de cumplir los 22 años o continuar recibiendo educación especial, servicios relacionados y/o servicios de transición.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:50, Admisión Escolar y Elegibilidad para Servicios.

Cierres de Emergencia

Siempre existe la posibilidad de que las condiciones del clima hagan necesario el cierre de algunas escuelas o interrumpan los servicios de transporte. Por lo general, las decisiones sobre estos asuntos se toman temprano por la mañana. La información sobre los cierres se comunicará de la siguiente manera:

1. Se publicará un mensaje en el sitio web de la Cooperativa tan pronto como el Director Ejecutivo tome la decisión de cerrar.
2. La Cooperativa activará su sistema de mensajes telefónicos para notificar al personal y a los padres o tutores.
3. La Cooperativa enviará un correo electrónico a todo el personal y a los padres o tutores.
4. Los cierres también se publicarán en el sitio web regional de cierres de emergencia: (<http://www.emergencyclosingcenter.com>)

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad

Opciones de Consejería, Apoyo e Intervención según la Ley de Erin

Cada año, el director del edificio o administrador del programa designará un comité de apoyo estudiantil. Entre otras responsabilidades relacionadas con la

salud mental y el bienestar emocional de los estudiantes, este comité identificará las opciones de consejería disponibles tanto en la Cooperativa como en la comunidad para los estudiantes afectados por abuso sexual, así como las opciones para que las víctimas de abuso sexual reciban apoyo e intervención. Las opciones disponibles en la comunidad deberán incluir un Centro de Defensa para Niños (Children's Advocacy Center) y los centros de atención en crisis por agresión sexual que atiendan a los distritos miembros de la Cooperativa, si los hubiera.

Estudiantes que Aprenden Inglés

La Cooperativa coordinará con el distrito de residencia del estudiante para ofrecer oportunidades a los estudiantes que aprenden inglés para que alcancen altos niveles de desempeño académico y cumplan con los mismos estándares académicos exigentes del Estado que se esperan para todos los estudiantes.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:160, Estudiantes que Aprenden Inglés

Exención de Cuotas

La Cooperativa establece cuotas y cargos para cubrir el costo de ciertas actividades escolares. Algunos estudiantes pueden no tener la posibilidad de pagar estas cuotas. A ningún estudiante se le negarán servicios educativos ni créditos académicos debido a que su padre, madre o tutor no pueda pagar las cuotas o ciertos cargos. Los estudiantes cuyos padres o tutores no puedan cubrir estas cuotas podrán solicitar una exención de cuotas. Una exención de cuotas no libera al estudiante de la responsabilidad de pagar por libros, candados, materiales, suministros o equipo que se hayan perdido o dañado.

La Cooperativa notificará al padre, madre o tutor lo antes posible si la solicitud de exención de cuotas fue aprobada o denegada. Las preguntas relacionadas con el proceso de solicitud deben dirigirse al director del edificio o al administrador del programa.

De conformidad con la Ley de la Declaración de Derechos de los Estudiantes contra el Hambre (Hunger-Free Student's Bill of Rights Act), la escuela debe proporcionar una comida o refrigerio que califique para reembolso federal a cualquier estudiante que lo solicite, independientemente de si tiene la capacidad de pagarlo o si tiene un saldo pendiente por comidas o refrigerios anteriores. No se le podrá ofrecer al estudiante una comida o refrigerio

alternativo, ni se permitirá identificarlo públicamente o estigmatizarlo porque no pueda pagar o tenga un saldo pendiente por comidas o refrigerios.

Alergias Alimentarias y Prevención de la Anafilaxia

La Cooperativa ha adoptado un Programa para el Manejo de Alergias Alimentarias con el fin de apoyar los esfuerzos continuos para reducir la exposición a los alérgenos y proporcionar adaptaciones y apoyo a los estudiantes con alergias alimentarias que ponen en riesgo la vida, incluyendo la prevención, respuesta y manejo de la anafilaxia. Si su estudiante tiene una alergia potencialmente mortal o una enfermedad crónica que pone en riesgo su vida, por favor informe al director del edificio, al administrador del programa y/o a la enfermera escolar. Puede obtener una copia del Programa para el Manejo de Alergias Alimentarias en el sitio web de la Cooperativa o solicitándola al director del edificio o al administrador del programa de su hijo(a).

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:285, Programa para el Manejo de Alergias Alimentarias

Programa de Almuerzo Gratis

Se solicita a los padres o tutores que completen los formularios necesarios en el distrito donde reside el estudiante si los niños del hogar califican para recibir comidas escolares gratuitas. Una vez que el padre, madre o tutor lo notifique, la Cooperativa solicitará que los formularios completados sean enviados al director del edificio o al administrador del programa correspondiente para atender las necesidades del estudiante.

Ley de Libertad de Información (FOIA)

De acuerdo con la Ley de Libertad de Información de Illinois (5 ILCS 140), también conocida como FOIA, los registros que están en poder de las agencias públicas pueden ser consultados por el público mediante una solicitud por escrito. De conformidad con la Sección 2(c) del 5 ILCS 140, un registro público incluye cualquier registro, informe, formulario, documento, carta, memorando, libro, papel, mapa, fotografía, tarjeta, cinta, grabación, registro electrónico de procesamiento de datos, información registrada y cualquier otro material documental, sin importar su formato o características físicas, que haya sido preparado, utilizado, recibido, poseído o que se encuentre bajo el control de un organismo público. Los registros que no están sujetos a divulgación

mediante el proceso de FOIA incluyen información confidencial y secretos comerciales.

Las solicitudes de FOIA deben presentarse por escrito (no existe un formulario obligatorio). La solicitud debe contener una breve descripción de los registros públicos solicitados y ser lo más específica posible. Aunque las solicitudes pueden enviarse por correo electrónico, se solicita incluir una dirección postal.

Las solicitudes de FOIA deben enviarse a:

Anne Carreon

TrueNorth Freedom of Information Officer

760 Red Oak Road

Highland Park, Illinois 60035

847-831-5100 ext. 2279

acarreon@truenorth804.org

Enseñanza en el Hogar y en el Hospital

Un estudiante que esté ausente de la escuela, o cuyo médico, asistente médico o enfermero(a) registrado(a) de práctica avanzada con licencia anticipa que estará ausente por un período mínimo de dos o más semanas consecutivas, o que tenga ausencias continuas que sumen 10 o más días escolares debido a una condición médica (física o mental), puede ser elegible para recibir instrucción en el hogar o en el hospital.

Para obtener información sobre este servicio, comuníquese con el director del edificio o el administrador del programa.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:150, Enseñanza en el Hogar y en el Hospital

Derecho a la Educación de los Estudiantes sin Hogar

Cuando un estudiante pierde su vivienda permanente y pasa a ser considerado una persona sin hogar según lo establecido por la ley, o cuando cambia su lugar de residencia temporal, el padre, madre o tutor tendrá la opción de:

1. Continuar la educación del estudiante en su **escuela de origen** mientras permanezca sin hogar o, si obtiene una vivienda permanente, hasta el final del año escolar en que consiga dicha vivienda.

o

2. Inscribir al estudiante en cualquier escuela a la que tengan derecho de asistir los estudiantes que no están en situación de calle y que viven en el área de asistencia donde el estudiante reside temporalmente.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:140, Educación de Estudiantes sin Hogar

Vacunas y Exámenes de Salud, Dentales y de la Vista

El distrito donde reside el estudiante es responsable de garantizar que los estudiantes inscritos en los programas de la Cooperativa cumplan con las leyes estatales relacionadas con, exámenes médicos, vacunas requeridas, exámenes dentales, exámenes de la vista. Los estudiantes pueden ser excluidos de asistir a la escuela si no cumplen con estos requisitos.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:100, Exámenes de Salud, de la Vista y Dentales; Vacunas; y Exclusión de Estudiantes

Reporteros Obligatorios

Todos los empleados de la Cooperativa, incluidos maestros, administradores y demás miembros del personal, están obligados por ley a reportar de inmediato cualquier caso sospechoso de abuso o negligencia infantil al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (DCFS), utilizando la Línea Directa de Abuso Infantil. Asimismo, deberán seguir las instrucciones del DCFS para presentar un informe por escrito dentro de las 48 horas ante la oficina local correspondiente del DCFS. El empleado también deberá notificar de inmediato al Director Ejecutivo u otro administrador que se ha realizado un reporte. El Director Ejecutivo u otro administrador coordinará de inmediato, junto con el DCFS, el oficial de recursos escolares correspondiente y/o las autoridades locales, cualquier notificación necesaria a los padres o tutores del estudiante.

Responsabilidades de los Miembros de la Junta Escolar

Si durante una reunión pública o privada de la Junta un miembro recibe una denuncia de que un estudiante puede haber sido víctima de abuso, según lo definido por la Ley de Reporte de Abuso y Negligencia Infantil, ese miembro deberá instruir, o hacer que la Junta instruya, al Director Ejecutivo u otro administrador escolar equivalente para que cumpla con todos los requisitos de dicha ley relacionados con el reporte del abuso infantil.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 5:90, Reporte de Abuso y Negligencia Infantil

Conducta Inapropiada de Estudiantes con Discapacidades

Intervenciones Conductuales

Las intervenciones conductuales se utilizarán con los estudiantes con discapacidades para promover y fortalecer las conductas deseables y reducir las conductas inapropiadas identificadas. La Junta establecerá y mantendrá un comité para desarrollar, implementar y supervisar los procedimientos relacionados con el uso de intervenciones conductuales para estudiantes con discapacidades.

Disciplina de Estudiantes con Discapacidades

La Cooperativa cumplirá con la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), sus reglamentos de implementación, el Código Escolar de Illinois y las normas de educación especial de la Junta Estatal de Educación de Illinois al disciplinar a los estudiantes de educación especial. Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto específico de desobediencia grave o mala conducta es una manifestación de su discapacidad.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:230, Conducta Inapropiada de Estudiantes con Discapacidades

No Discriminación en la Educación

Todos los estudiantes tendrán igualdad de oportunidades educativas y para participar en actividades extracurriculares, sin importar su raza, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, ascendencia, edad, creencias religiosas, discapacidad física o mental, condición de persona sin hogar, estatus migratorio o estado civil o parental, real o potencial, incluyendo el embarazo.

Cualquier estudiante o padre, madre o tutor podrá presentar una queja por discriminación utilizando la Política de la Junta 2:260, Procedimiento Uniforme de Quejas.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:10, Igualdad de Oportunidades Educativas; Política de la Junta 2:260, Procedimiento Uniforme de Quejas

Sistema de Notificación para las Familias

La Cooperativa utiliza un sistema de notificación y comunicación para comunicarse directamente con los padres y tutores por teléfono y/o correo electrónico. Este sistema se utiliza para enviar notificaciones de emergencia,

como el cierre de escuelas por emergencia, así como para informar a los padres sobre actividades y eventos de la Cooperativa. Los padres deben mantener siempre su información actualizada comunicándose con el director del edificio o el administrador del programa. Mantener actualizadas las direcciones de correo electrónico y/o los números de teléfono ayuda a garantizar una comunicación oportuna, especialmente en casos de emergencia. Si el estudiante está bajo la custodia legal del Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS), toda la comunicación dirigida a los padres y tutores será proporcionada a la Oficina de Educación y Servicios de Transición del Departamento.

Aviso sobre la Aplicación de Pesticidas

La Cooperativa mantiene un registro de los padres o tutores de estudiantes que se han inscrito para recibir una notificación por escrito o por teléfono antes de la aplicación de pesticidas en las instalaciones escolares. Para ser agregado a esta lista, comuníquese con el director del edificio o el administrador del programa.

La notificación se proporcionará antes de la aplicación del pesticida. No se requiere aviso previo cuando exista una amenaza inminente para la salud o la propiedad.

Registros de Servicios Relacionados

Se mantienen registros de los servicios relacionados para los servicios de terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, trabajo social escolar, consejería escolar, psicología escolar y servicios de enfermería escolar proporcionados de acuerdo con el IEP del estudiante. Estos registros documentan la prestación del servicio y los minutos correspondientes a cada tipo de servicio. Los padres o tutores pueden solicitar revisar los registros de servicios relacionados en cualquier momento.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:340

Tiempo Libre para Instrucción u Observancia Religiosa

Todo estudiante podrá ser excusado de asistir a la escuela para recibir instrucción religiosa o para observar una festividad religiosa, de conformidad con la ley estatal y la Política de la Junta.

El padre, madre o tutor(a) del estudiante deberá presentar una solicitud por escrito al director del edificio o al administrador del programa antes de la ausencia del estudiante.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:80, Tiempo Libre para Instrucción u Observancia Religiosa

Procedimientos y Conducta Durante Simulacros de Seguridad

Durante cada año escolar, cada edificio escolar llevará a cabo los siguientes simulacros de acuerdo con la Ley de Simulacros de Seguridad Escolar:

1. Tres simulacros de evacuación escolar para preparar a los estudiantes y al personal escolar para incidentes de incendio. Uno de estos tres simulacros de evacuación requerirá la participación del departamento local de bomberos.
2. Un simulacro de evacuación de autobús.
3. Un simulacro por condiciones meteorológicas severas y de refugio en el lugar (shelter-in-place) para preparar a los estudiantes y al personal escolar para posibles incidentes de tornado.
4. Un simulacro de confinamiento dirigido por las autoridades policiales para responder a un incidente de tiroteo en la escuela y evaluar la preparación del personal escolar y de los estudiantes. Este simulacro deberá realizarse a más tardar 90 días después del primer día de clases de cada año escolar y requerirá la participación de todo el personal escolar y de todos los estudiantes presentes en la escuela al momento del simulacro, excepto aquellos que sean eximidos por los administradores, el personal de apoyo escolar o el padre, madre o tutor(a).

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad.

Apariencia del Estudiante

La apariencia del estudiante, incluyendo su vestimenta y arreglo personal, no debe interrumpir el proceso educativo, interferir con el mantenimiento de un ambiente positivo de enseñanza y aprendizaje, ni comprometer los estándares razonables de salud, seguridad y decoro. La Cooperativa no prohíbe los peinados históricamente asociados con la raza, la etnia o la textura del cabello, incluyendo, entre otros, peinados protectores como trenzas, dreadlocks (locks) y twists.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:160, Apariencia del Estudiante.

Registro e Inspección

Con el fin de mantener el orden, la seguridad y la protección en las escuelas, las autoridades escolares están autorizadas para realizar registros razonables de la propiedad y el equipo escolar, así como de los estudiantes y sus pertenencias personales. El término "autoridades escolares" incluye a los oficiales de policía de enlace escolar.

Propiedad de la Cooperativa, Equipo y Pertenencias Personales Dejadas por los Estudiantes

Las autoridades escolares podrán inspeccionar y registrar la propiedad y el equipo que pertenezcan o estén bajo el control de la escuela (como casilleros, escritorios y estacionamientos), así como las pertenencias personales dejadas allí por un estudiante, sin previo aviso ni el consentimiento del estudiante. Los estudiantes no tienen una expectativa razonable de privacidad en estos lugares o áreas ni respecto a las pertenencias personales que hayan dejado allí. Este párrafo también se aplica a los vehículos de los estudiantes estacionados en la propiedad escolar. Además, los directores de edificio/administradores del programa o la persona designada requerirán que cada estudiante de escuela secundaria, como condición para el privilegio de estacionarse en la propiedad escolar, otorgue por escrito su consentimiento para que se realicen registros de su vehículo y de las pertenencias personales que se encuentren dentro del mismo, sin previo aviso y sin sospecha de conducta indebida.

El Director Ejecutivo podrá solicitar la asistencia de las autoridades del orden público para realizar inspecciones y registros de casilleros, escritorios, estacionamientos y demás propiedad y equipo escolar en busca de drogas ilegales, armas u otras sustancias o materiales ilegales o peligrosos, incluyendo registros realizados con perros especialmente entrenados.

Registros de Estudiantes

Las autoridades escolares podrán registrar a un estudiante y/o las pertenencias personales que estén en posesión del estudiante (como bolsos, carteras, mochilas, loncheras, etc.) cuando exista una razón razonable para sospechar que el registro producirá evidencia de que ese estudiante en particular ha violado o está violando la ley o las normas y políticas estudiantiles de la Cooperativa. El registro se llevará a cabo de una manera razonablemente relacionada con su propósito y no será excesivamente invasivo considerando la edad y el sexo del estudiante, así como la naturaleza de la infracción.

Cuando sea posible, el registro deberá realizarse de la siguiente manera:

- Fuera de la vista de otras personas, incluidos los estudiantes;
- En presencia de un administrador escolar o de un testigo adulto; y
- Por un empleado certificado o un oficial de policía de enlace del mismo sexo que el estudiante.

Inmediatamente después de un registro, la autoridad escolar que lo haya realizado deberá elaborar un informe por escrito y entregarlo al Director Ejecutivo.

Los funcionarios escolares podrán exigir que un estudiante coopere en una investigación cuando exista información específica sobre actividad en la cuenta del estudiante en un sitio web de redes sociales que viole las normas disciplinarias de la escuela o las políticas de la Cooperativa. Durante la investigación, se podrá requerir que el estudiante comparta el contenido reportado para que los funcionarios escolares puedan realizar una determinación objetiva de los hechos. Los funcionarios escolares podrán, o no, solicitar o exigir que el estudiante o su padre, madre o tutor(a) proporcione una contraseña u otra información relacionada con la cuenta para acceder al perfil o cuenta del estudiante en un sitio web de redes sociales.

Confiscación de Propiedad

Si un registro produce evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las políticas o normas de la Cooperativa, dicha evidencia podrá ser confiscada y retenida por las autoridades escolares, y podrán tomarse medidas disciplinarias. Cuando corresponda, dicha evidencia podrá ser entregada a las autoridades del orden público.

Entrevistas a Estudiantes Sospechosos de Haber Cometido una Actividad Delictiva

Antes de que un oficial de las fuerzas del orden, un oficial de recursos escolares u otro miembro del personal de seguridad escolar detenga e interrogue en la escuela a un estudiante menor de 18 años sospechoso de haber cometido un acto delictivo, el director del edificio/administrador del programa o la persona designada deberá: (a) notificar o intentar notificar al padre, madre o tutor(a) del estudiante y documentar por escrito la hora y la forma en que se realizó dicha notificación; (b) hacer esfuerzos razonables para garantizar que el padre, madre o tutor(a) esté presente durante el interrogatorio o, si no está presente, asegurar que un empleado de la escuela (incluyendo, entre otros, un trabajador social, psicólogo, enfermero(a),

consejero escolar u otro profesional de salud mental) esté presente durante el interrogatorio; y (c) cuando sea posible, hacer esfuerzos razonables para asegurar que durante el interrogatorio esté presente un oficial de las fuerzas del orden capacitado para promover interacciones y comunicaciones seguras con los jóvenes.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:140, Registro e Inspección; Política de la Junta 7:150, Entrevistas por Agencias y la Policía.

Exámenes Estandarizados

La Cooperativa coordina todos los requisitos de evaluación con el distrito de residencia de los estudiantes a quienes presta servicios.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:340, Programas de Evaluación y Exámenes de los Estudiantes.

Ausencias de los Estudiantes

Sujeto a los requisitos específicos de la ley estatal, los siguientes niños no están obligados a asistir a una escuela pública: (1) cualquier niño que asista a una escuela privada (incluyendo la educación en el hogar) o a una escuela parroquial, (2) cualquier niño que esté física o mentalmente imposibilitado para asistir a la escuela (incluyendo a una estudiante embarazada que presente complicaciones médicas certificadas por su médico), (3) cualquier niño que esté empleado de manera legal y necesaria, (4) cualquier niño mayor de 12 años y menor de 14 años mientras asista a clases de confirmación religiosa, (5) cualquier niño que esté ausente por motivos religiosos, incluyendo la observancia de una festividad religiosa, instrucción religiosa o porque su religión prohíba actividades seculares en un día o período específico, y (6) cualquier niño de 16 años o más que esté empleado y participe en un programa de incentivos para la graduación.

Para los estudiantes que están obligados a asistir a la escuela, existen dos tipos de ausencias: justificadas e injustificadas. Las ausencias justificadas incluyen: enfermedad (incluyendo hasta 5 días por año escolar por motivos de salud mental o conductual del estudiante, para los cuales no se requiere una nota médica), observancia de una festividad o evento religioso, fallecimiento de un familiar inmediato, emergencia familiar, situaciones fuera del control del estudiante según lo determine la Junta Escolar, circunstancias que causen una preocupación razonable al padre, madre o tutor(a) por la salud o seguridad mental, emocional o física del estudiante, asistir a un funeral con honores militares para tocar TAPS, u otra razón aprobada por el director del edificio o

el administrador del programa. Los estudiantes que sean elegibles para votar también serán excusados por hasta dos horas para votar en una elección primaria, especial o general.

Además, un estudiante será excusado hasta por 5 días cuando su padre, madre o tutor(a) sea miembro activo de las fuerzas armadas y haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado recientemente de un despliegue en una zona de combate o de apoyo al combate. La Junta de Educación, a su discreción, podrá justificar días adicionales relacionados con dicho permiso o despliegue. El estudiante y su padre, madre o tutor(a) son responsables de obtener las tareas de los maestros antes de cualquier ausencia justificada y de asegurarse de que dichas tareas sean completadas antes de regresar a la escuela.

Los estudiantes que sean excusados de asistir a la escuela tendrán un plazo razonable para recuperar las tareas y trabajos de clase perdidos.

Todas las demás ausencias se considerarán injustificadas. Las ausencias justificadas que hayan sido programadas con anticipación deberán ser aprobadas por el director del edificio o el administrador del programa.

La escuela podrá solicitar documentación que explique el motivo de la ausencia del estudiante, excepto en los casos previstos en esta sección.

En caso de una ausencia, el padre, madre o tutor(a) del estudiante deberá llamar a la escuela al [número de teléfono] antes de las 8:00 a.m. para explicar el motivo de la ausencia. Si la escuela no ha recibido una llamada antes de las 10:00 a.m. el día de la ausencia, un funcionario escolar llamará al hogar para averiguar por qué el estudiante no se encuentra en la escuela. Si no es posible comunicarse con el padre, madre o tutor(a), el estudiante deberá presentar una nota firmada por el padre, madre o tutor(a) explicando el motivo de la ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada. A solicitud del padre, madre o tutor(a), el motivo de la ausencia se mantendrá confidencial.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y Ausentismo Escolar.

Protecciones de la Privacidad de los Estudiantes y las Familias

Encuestas

Todas las encuestas que soliciten información personal de los estudiantes, así como cualquier otro instrumento utilizado para recopilar información personal

de los estudiantes, deberán promover o estar relacionadas con los objetivos educativos de la Cooperativa identificados en la Política de la Junta 6:10, Filosofía y Objetivos Educativos, o ayudar a los estudiantes en la elección de una carrera. Esto aplica a todas las encuestas, independientemente de si es posible identificar al estudiante que responde las preguntas y sin importar quién haya creado la encuesta.

Encuestas Realizadas por Terceros

Antes de que un funcionario escolar o miembro del personal administre o distribuya a un estudiante una encuesta o evaluación creada por un tercero, el padre, madre o tutor(a) del estudiante podrá inspeccionar dicha encuesta o evaluación, si así lo solicita, dentro de un plazo razonable después de presentar su solicitud.

Esto aplica a toda encuesta: (1) creada por una persona o entidad distinta de un funcionario, miembro del personal o estudiante de la Cooperativa, (2) independientemente de si es posible identificar al estudiante que responde las preguntas, y (3) sin importar el tema de las preguntas.

Los padres o tutores que se opongan a la divulgación de información sobre su hijo(a) a un tercero podrán hacerlo por escrito al director del edificio o al administrador del programa.

Encuestas que Solicitan Información Personal

Los funcionarios escolares y los miembros del personal no solicitarán ni divulgarán la identidad de ningún estudiante que complete una encuesta o evaluación (creada por cualquier persona o entidad, incluida la Cooperativa) que contenga uno o más de los siguientes temas:

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de su padre, madre o tutor(a).
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante.
3. Conducta o actitudes relacionadas con el sexo.
4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante.
5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes el estudiante tenga una relación familiar cercana.
6. Relaciones legalmente privilegiadas o similares, como las que existen con abogados, médicos y ministros religiosos.

7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de su padre, madre o tutor(a).
8. Ingresos, excepto aquellos requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera bajo dicho programa.

El padre, madre o tutor(a) del estudiante podrá: (1) inspeccionar la encuesta o evaluación, previa solicitud y dentro de un tiempo razonable después de hacerla, y/o (2) negarse a permitir que su hijo(a) participe en la encuesta. La escuela no penalizará a ningún estudiante cuyo padre, madre o tutor(a) ejerza esta opción. Para obtener más información, comuníquese con la oficina del Director Ejecutivo.

Material Educativo

El padre, madre o tutor(a) de un estudiante podrá inspeccionar, previa solicitud y dentro de un tiempo razonable después de hacerla, cualquier material educativo utilizado como parte del plan de estudios de su hijo(a). El término "material educativo" significa el contenido didáctico que se proporciona a un estudiante, independientemente de su formato, incluidos materiales impresos o representativos, materiales audiovisuales y materiales en formatos electrónicos o digitales (como materiales accesibles a través de Internet). Este término no incluye exámenes ni evaluaciones académicas.

Exámenes o Evaluaciones Físicas

Ningún funcionario escolar ni miembro del personal someterá a un estudiante a un examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia como condición para asistir a la escuela. El término examen físico invasivo significa cualquier examen médico que implique la exposición de partes íntimas del cuerpo, o cualquier procedimiento durante dicho examen que incluya una incisión, inserción o inyección en el cuerpo, pero no incluye los exámenes de audición, visión o detección de escoliosis. El párrafo anterior no aplica a ningún examen o evaluación física que: 1. Esté permitido o sea requerido por una ley estatal aplicable, incluidos aquellos exámenes o evaluaciones permitidos sin notificación a los padres o tutores. 2. Sea administrado a un estudiante de conformidad con la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (20 U.S.C. §1400 et seq.). 3. Esté autorizado de otra manera por una Política de la Junta.

Se Prohíbe la Venta o Comercialización de la Información Personal de los Estudiantes

Ningún funcionario escolar ni miembro del personal venderá ni comercializará información personal de los estudiantes (ni proporcionará dicha información a otras personas con ese propósito). El término información personal significa información que identifica individualmente a una persona, incluyendo: (1) el nombre y apellido del estudiante o de su padre, madre o tutor(a), (2) la dirección del domicilio u otra dirección física (incluyendo el nombre de la calle y de la ciudad o municipio), (3) el número de teléfono, (4) el número de Seguro Social o (5) el número de licencia de conducir o de la tarjeta de identificación estatal.

El párrafo anterior no aplica: (1) si el padre, madre o tutor(a) del estudiante ha dado su consentimiento; o (2) a la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas, tales como los siguientes:

1. Reclutamiento para universidades u otras instituciones de educación superior, o reclutamiento militar.
2. Clubes de lectura, revistas y programas que proporcionan acceso a productos literarios de bajo costo.
3. Planes de estudio y materiales educativos utilizados por escuelas primarias y secundarias.
4. Exámenes y evaluaciones para proporcionar información cognitiva, evaluativa, diagnóstica, clínica, de aptitud o rendimiento sobre los estudiantes (o para generar otros datos estadísticos útiles con el fin de desarrollar dichos exámenes y evaluaciones), así como el análisis posterior y la publicación de los datos agregados obtenidos de dichas evaluaciones.
5. La venta por parte de los estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos destinados a actividades relacionadas con la escuela o la educación.
6. Programas de reconocimiento para estudiantes.

Bajo ninguna circunstancia un funcionario escolar o miembro del personal podrá proporcionar la información personal de un estudiante a una organización comercial o institución financiera que emita tarjetas de crédito o débito.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:15, Derechos de Privacidad de los Estudiantes y las Familias.

Conducta del Estudiante

Cuándo y Dónde se Aplican las Reglas de Conducta

Un estudiante está sujeto a medidas disciplinarias por participar en conductas estudiantiles prohibidas, como se describe en la sección con ese nombre a continuación, siempre que la conducta del estudiante esté razonablemente relacionada con la escuela o con actividades escolares, incluyendo, entre otras:

1. En la propiedad escolar, o dentro del alcance visual de la misma, antes, durante o después del horario escolar, o en cualquier otro momento;
2. Fuera de la propiedad escolar durante una actividad o evento patrocinado por la escuela, o cualquier actividad o evento que tenga una relación razonable con la escuela;
3. Mientras se traslada hacia o desde la escuela o hacia o desde una actividad, función o evento escolar; o
4. En cualquier lugar, si la conducta interfiere, interrumpe o afecta negativamente el ambiente escolar, las operaciones escolares o una función educativa, incluyendo, entre otros, conductas que razonablemente puedan considerarse: (a) una amenaza o un intento de intimidación contra un miembro del personal; o (b) poner en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes, del personal o de la propiedad escolar.

Conducta Estudiantil Prohibida

La administración escolar está autorizada para imponer medidas disciplinarias a los estudiantes por desobediencia grave o mala conducta, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Usar, poseer, distribuir, comprar o vender tabaco o productos de nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos electrónicos.
2. Usar, poseer, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas. Los estudiantes que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas no podrán asistir a la escuela ni a actividades escolares y serán tratados como si tuvieran alcohol en su posesión.
3. Usar, poseer, distribuir, comprar, vender u ofrecer para la venta:
 - a. Cualquier droga ilegal o sustancia controlada, o cannabis (incluyendo cannabis medicinal, marihuana y hachís).
 - b. Cualquier esteroide anabólico, a menos que sea administrado de acuerdo con la receta de un médico o profesional de la salud autorizado.

- c. Cualquier sustancia para mejorar el rendimiento que aparezca en la lista más reciente de sustancias prohibidas de la Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois (IHSA), a menos que sea administrada de acuerdo con la receta de un médico o profesional de la salud autorizado.
- d. Cualquier medicamento recetado que no haya sido prescrito para el estudiante por un médico o profesional de la salud autorizado, o que sea utilizado de una manera que no sea consistente con la receta o con las instrucciones del profesional que la emitió. El uso o posesión de cannabis medicinal está prohibido, incluso cuando haya sido recetado al estudiante.
- e. Cualquier inhalante, independientemente de que contenga o no una droga ilegal o una sustancia controlada: (i) que el estudiante crea o represente como capaz de causar intoxicación, alucinaciones, excitación o alteración del cerebro o del sistema nervioso; o (ii) respecto del cual el estudiante haya actuado de una manera que lleve a una persona razonable a creer que tenía la intención de utilizar el inhalante para causar intoxicación, alucinaciones, excitación o alteración del cerebro o del sistema nervioso. Esta prohibición no aplica al uso por parte del estudiante de inhaladores para el asma u otros medicamentos inhalados legalmente recetados.
- f. Cualquier sustancia inhalada, inyectada, fumada, consumida o absorbida de cualquier otra manera con la intención de producir un cambio fisiológico o psicológico en el cuerpo, incluyendo, entre otros, cafeína pura en tabletas o en polvo.
- g. Drogas de imitación o falsificadas, incluyendo una sustancia que no esté prohibida por la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, pero que: (i) el estudiante crea o represente como una droga ilegal, sustancia controlada u otra sustancia prohibida por la Política de la Junta 7:190; o (ii) respecto de la cual el estudiante haya actuado de una manera que lleve a una persona razonable a creer que expresó o dio a entender que era una droga ilegal, sustancia controlada u otra sustancia prohibida por la Política de la Junta 7:190.
- h. Parafernalia relacionada con drogas, incluyendo dispositivos que sean o puedan ser utilizados para: (i) ingerir, inhalar o inyectar cannabis o sustancias controladas en el cuerpo; y (ii) cultivar, procesar, almacenar u ocultar cannabis o sustancias controladas.

Los estudiantes que se encuentren bajo la influencia de cualquier sustancia prohibida no podrán asistir a la escuela ni a actividades escolares y serán tratados como si tuvieran la sustancia prohibida correspondiente en su posesión.

4. Usar, poseer, controlar o transferir un arma, según se define ese término en la sección Armas de la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, o violar la sección Armas de la Política de la Junta 7:190.
5. Usar o poseer un dispositivo electrónico de radiolocalización (pager). Usar un teléfono celular, un dispositivo para grabar video, un asistente digital personal (PDA) u otro dispositivo electrónico de cualquier manera que interrumpa el ambiente educativo o viole los derechos de los demás, incluyendo usar el dispositivo para tomar fotografías en los vestidores o baños, hacer trampa o violar de cualquier otra manera las normas de conducta estudiantil. La conducta prohibida incluye específicamente, entre otras, crear, enviar, compartir, ver, recibir o poseer una imagen visual indecente de sí mismo(a) o de otra persona mediante el uso de una computadora, un dispositivo de comunicación electrónica o un teléfono celular. A menos que esté prohibido por la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante o por el director del edificio o la persona designada, todos los dispositivos electrónicos deberán permanecer apagados o en modo silencioso durante el día escolar regular, excepto cuando: (i) el maestro supervisor otorgue permiso; (ii) el uso del dispositivo esté contemplado en el Programa Educativo Individualizado (IEP) del estudiante; (iii) se utilice durante el período de almuerzo del estudiante; o (iv) sea necesario en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, del personal o de otras personas.
6. Usar o poseer un apuntador láser, a menos que sea bajo la supervisión directa de un miembro del personal y como parte de la instrucción.
7. Desobedecer las normas de conducta estudiantil o las instrucciones de los miembros del personal o de los funcionarios escolares. Algunos ejemplos de desobediencia a las instrucciones del personal incluyen negarse a cumplir con la solicitud de un miembro del personal de la Cooperativa de detenerse, presentar una identificación escolar o someterse a un registro.
8. Participar en deshonestidad académica, incluyendo hacer trampa, plagiar intencionalmente, dar o recibir ayuda de manera indebida

durante un examen académico, alterar boletas de calificaciones y obtener de manera indebida copias de exámenes o resultados.

9. Participar en novatadas (hazing) o en cualquier tipo de acoso escolar (bullying) o conducta agresiva que cause daño físico o psicológico a un miembro del personal o a otro estudiante, o incitar a otros estudiantes a participar en dicha conducta. La conducta prohibida incluye específicamente, entre otras, cualquier uso de violencia, intimidación, fuerza, ruido, coerción, amenazas, acecho (stalking), acoso, acoso sexual, humillación pública, robo o destrucción de propiedad, represalias, novatadas (hazing), acoso escolar (bullying), acoso escolar mediante el uso de una computadora escolar o una red informática escolar, u otra conducta similar.
10. Participar en cualquier actividad sexual, incluyendo, entre otras, contacto físico ofensivo, acoso sexual, exhibicionismo indecente (incluyendo mostrar los glúteos) y agresión sexual. Esto no incluye la expresión no disruptiva de la identidad, orientación o preferencia de género o sexual, ni las demostraciones de afecto durante el tiempo no dedicado a la instrucción.
11. Violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes, según se describe en la Política de la Junta 7:185, Prohibición de la Violencia en las Relaciones de Pareja entre Adolescentes.
12. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar, o robar o intentar robar la propiedad escolar o la propiedad personal de otra persona.
13. Entrar a la propiedad escolar o a una instalación escolar sin la debida autorización.
14. En ausencia de una creencia razonable de que existe una emergencia, llamar a los servicios de emergencia (como llamar al 911); activar o hacer sonar alarmas o señales que indiquen la presencia de una emergencia; o indicar la presencia de una bomba o un artefacto explosivo en la propiedad escolar, en un autobús escolar o en cualquier actividad escolar.
15. Ausentarse de la escuela sin una excusa reconocida; la ley estatal y la política de la Junta de Educación relacionada con el control del ausentismo escolar se utilizarán con los estudiantes que presenten ausencias crónicas o habituales.
16. Participar en cualquier fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública mediante: (a) ser miembro; (b) prometer unirse; (c) comprometerse a convertirse en miembro; o (d) invitar o solicitar a otra

persona que se una, prometa unirse o se comprometa a convertirse en miembro.

17. Participar en pandillas o en actividades relacionadas con pandillas, incluyendo exhibir símbolos o parafernalia de pandillas.
18. Violar cualquier ley penal, incluyendo, entre otras, agresión, agresión física, incendio provocado, robo, apuestas, escucha ilegal, vandalismo y novatadas (hazing).
19. Hacer una amenaza explícita en un sitio web de Internet contra un empleado de la escuela, un estudiante o cualquier persona relacionada con la escuela, cuando el sitio web de Internet a través del cual se hizo la amenaza era accesible dentro de la escuela en el momento en que se realizó la amenaza o estaba disponible para terceros que trabajaban o estudiaban en la escuela en ese momento, y la amenaza pudiera interpretarse razonablemente como una amenaza a la seguridad de la persona amenazada debido a sus funciones, condición de empleado o condición de estudiante dentro de la escuela.
20. Operar un sistema de aeronave no tripulada (UAS) o un dron para cualquier propósito en la propiedad escolar o en cualquier evento escolar, a menos que el Director Ejecutivo o la persona designada haya otorgado autorización.
21. Participar en cualquier actividad, dentro o fuera del campus, que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el ambiente escolar, las operaciones escolares o una función educativa, incluyendo, entre otras, conductas que razonablemente puedan considerarse: (a) una amenaza o un intento de intimidación contra un miembro del personal; o (b) poner en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes, del personal o de la propiedad escolar.
22. No cumplir o negarse a cumplir con los protocolos de salud y seguridad implementados debido a condiciones de pandemia u otras circunstancias que amenacen la salud o la seguridad pública, incluyendo, entre otros, los requisitos relacionados con el uso de cubiertas para el rostro, controles de temperatura y evaluación de síntomas, autocertificación, higiene de manos y distanciamiento social, de conformidad con la Política de la Junta 4:180, Preparación para Pandemias y Protocolos de Salud y Seguridad.
 - a. El Director Ejecutivo o la persona designada notificará a los padres, madres o tutores y a los estudiantes sobre la Política de la Junta 4:180 y los procedimientos y protocolos correspondientes.

- b. Se realizarán excepciones y/o adaptaciones cuando el uso de una cubierta para el rostro (o cualquier otro protocolo) esté médicamente contraindicado, siempre que los padres, madres o tutores proporcionen la documentación médica adecuada y suficiente y cumplan con todos los demás procedimientos relacionados con el proceso de exención o adaptación. Podrán requerirse protocolos alternativos de salud y seguridad.
- c. Los estudiantes que no cumplan o se nieguen a cumplir con los protocolos de salud y seguridad podrán ser excluidos de la escuela y de las actividades relacionadas con la escuela hasta que cumplan con dichos protocolos. Además, podrán imponerse medidas disciplinarias por el incumplimiento.

Para los fines de la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, el término posesión incluye tener el control, la custodia o el cuidado, en el presente o en el pasado, de un objeto o sustancia, incluyendo situaciones en las que el artículo: (a) se encuentre en la persona del estudiante; (b) esté contenido en otro artículo que pertenezca o esté bajo el control del estudiante, como su ropa, mochila o automóvil; (c) se encuentre en un casillero, escritorio u otra propiedad escolar asignada al estudiante; o (d) se encuentre en cualquier lugar de la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela.

Se realizarán esfuerzos, incluyendo el uso de intervenciones y apoyos positivos, para desalentar que los estudiantes, mientras se encuentren en la escuela o en un evento relacionado con la escuela, participen en conductas agresivas que razonablemente puedan causar daño físico o psicológico a otra persona. El Director Ejecutivo o la persona designada se asegurará de que el padre, madre o tutor(a) del estudiante que participe en una conducta agresiva sea notificado del incidente. El hecho de no proporcionar dicha notificación no limita la autoridad de la Junta para imponer medidas disciplinarias, incluyendo suspensión o expulsión, por dicha conducta.

No se impondrá ninguna medida disciplinaria a un estudiante que se base total o parcialmente en la negativa del padre, madre o tutor(a) del estudiante a administrar o autorizar la administración de medicamentos psicotrópicos o psicoestimulantes al estudiante.

Medidas Disciplinarias

Los funcionarios escolares limitarán el número y la duración de las expulsiones y suspensiones fuera de la escuela en la mayor medida posible y, cuando sea práctico y razonable, considerarán formas de disciplina que no impliquen la exclusión antes de recurrir a suspensiones fuera de la escuela o expulsiones. El personal escolar no aconsejará ni alentará a los estudiantes a abandonar voluntariamente la escuela debido a dificultades de conducta o académicas. Las posibles medidas disciplinarias incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Notificar al padre, madre o tutor(a).
2. Conferencia disciplinaria.
3. Retención de privilegios.
4. Remoción temporal del salón de clases.
5. Devolución de la propiedad o restitución por propiedad perdida, robada o dañada.
6. Suspensión dentro de la escuela. El director del edificio o la persona designada se asegurará de que el estudiante esté debidamente supervisado.
7. Permanecer después de clases o asistir a estudio los sábados, siempre que el padre, madre o tutor(a) del estudiante haya sido notificado. Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el transporte, deberá utilizarse una medida disciplinaria alternativa. El estudiante deberá estar supervisado por el maestro responsable o por el director del edificio o la persona designada.
8. Servicio comunitario con agencias públicas locales y organizaciones sin fines de lucro que apoyen los esfuerzos de la comunidad para satisfacer necesidades humanas, educativas, ambientales o de seguridad pública. La Cooperativa no proporcionará transporte. La administración escolar utilizará esta opción únicamente como alternativa a otra medida disciplinaria, dando al estudiante y/o al padre, madre o tutor(a) la posibilidad de elegir.
9. Incautación de contrabando; confiscación y retención temporal de bienes personales que hayan sido utilizados para violar la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, o las normas disciplinarias de la escuela.
10. Suspensión del privilegio de utilizar el autobús escolar, de conformidad con la Política de la Junta 7:220, Conducta en el Autobús Escolar.
11. Suspensión fuera de la escuela y de todas las actividades escolares, de conformidad con la Política de la Junta 7:200, Procedimientos de

Suspensión. Un estudiante que haya sido suspendido también tendrá prohibido permanecer en la propiedad escolar y asistir a actividades escolares.

12. Transferencia a un programa alternativo si el estudiante es expulsado o reúne los requisitos para dicha transferencia conforme a la ley estatal. La transferencia se realizará de la manera establecida en el Artículo 13A o 13B del Código Escolar.
13. Notificar a las autoridades juveniles u otras agencias del orden público cuando la conducta involucre actividad delictiva, incluyendo, entre otros, drogas ilegales (sustancias controladas), sustancias de imitación, alcohol o armas, o en otras circunstancias autorizadas por el acuerdo de notificación recíproca entre la Cooperativa y las agencias locales del orden público.

La lista anterior de medidas disciplinarias representa una variedad de opciones que no siempre serán aplicables en todos los casos. En algunas circunstancias, puede no ser posible evitar suspender o expulsar a un estudiante porque las intervenciones conductuales distintas de la suspensión o la expulsión no sean apropiadas o no estén disponibles, y la única manera razonable y práctica de resolver la amenaza y/o atender la interrupción sea mediante una suspensión o una expulsión.

El castigo corporal está prohibido. El castigo corporal se define como dar bofetadas, golpear con una paleta o mantener a los estudiantes durante un período prolongado en posiciones físicamente dolorosas, o causarles intencionalmente daño corporal. El castigo corporal no incluye el uso de fuerza razonable cuando sea necesario para mantener la seguridad de los estudiantes, del personal u otras personas, o con fines de defensa propia o defensa de la propiedad.

Tiempo Fuera Aislado, Tiempo Fuera y Sujeción Física

Ni el tiempo fuera aislado, ni el tiempo fuera, ni la sujeción física se utilizarán para disciplinar o castigar a un estudiante. Estas prácticas solo están autorizadas por la Junta cuando su uso esté permitido conforme al 105 ILCS 5/10-20.33, las normas de la Junta Estatal de Educación (23 Illinois Administrative Code §§ 1.280, 1.285) y los procedimientos de la Cooperativa.

Armas

Un estudiante que se determine que llevó uno de los siguientes objetos a la escuela, a cualquier actividad o evento patrocinado por la escuela, o a

cualquier actividad o evento que tenga una relación razonable con la escuela, será expulsado por un período de al menos un año calendario, pero no más de dos años calendario:

1. Un arma de fuego, es decir, cualquier pistola, rifle, escopeta o arma según se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (18 U.S.C. § 921), arma de fuego según se define en la Sección 1.1 de la Ley de la Tarjeta de Identificación para Propietarios de Armas de Fuego (430 ILCS 65/), o arma de fuego según se define en la Sección 24-1 del Código Penal de 1961 (720 ILCS 5/24-1).
2. Un cuchillo, manoplas metálicas (brass knuckles) u otra arma para los nudillos, sin importar de qué material esté hecha, una macana (billy club) o cualquier otro objeto si se usa o se intenta usar para causar lesiones corporales, incluyendo imitaciones de cualquier arma de fuego descrita anteriormente.

El requisito de expulsión conforme al párrafo uno o dos anterior podrá ser modificado por el Director Ejecutivo, y la determinación del Director Ejecutivo podrá ser modificada por la Junta de Educación caso por caso. El Director Ejecutivo o la persona designada podrá conceder una excepción a la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, previa solicitud de un supervisor adulto, para estudiantes que participen en teatro, cocina, ROTC, artes marciales y programas similares, sean o no patrocinados por la escuela, siempre que el objeto no esté equipado ni tenga la intención de causar lesiones corporales.

Las prohibiciones relacionadas con las armas contenidas en la Política de la Junta 7:190, Conducta del Estudiante, se aplican independientemente de si: (1) un estudiante tiene licencia para portar un arma de fuego oculta, o (2) la Junta permite que los visitantes que tengan licencia para portar un arma de fuego oculta la guarden en un vehículo cerrado con llave en un estacionamiento escolar.

Reintegración de los Estudiantes que Regresan

El Director Ejecutivo o la persona designada mantendrá un proceso para facilitar la reintegración de los estudiantes que regresen después de una suspensión fuera de la escuela, una expulsión o un programa escolar alternativo. El objetivo de la reintegración será apoyar la capacidad del estudiante para tener éxito en la escuela después de un período de disciplina con exclusión y deberá incluir la oportunidad para que los estudiantes que

hayan sido suspendidos completen o recuperen el trabajo académico para obtener el crédito correspondiente.

Notificaciones Requeridas

Un miembro del personal escolar notificará inmediatamente a la oficina del director del edificio o de la persona designada en caso de que: (1) observe a cualquier persona en posesión de un arma de fuego en o alrededor de las instalaciones escolares; sin embargo, dicha notificación podrá retrasarse si hacerlo de inmediato pone en peligro a los estudiantes bajo su supervisión; (2) observe o tenga motivos para sospechar que cualquier persona en las instalaciones escolares está o estuvo involucrada en un incidente relacionado con drogas; o (3) observe una agresión física cometida contra cualquier miembro del personal. Al recibir dicho informe, el director del edificio o la persona designada notificará inmediatamente a la agencia local de las fuerzas del orden, al Departamento de Policía Estatal de Illinois (ISP) y al padre, madre o tutor(a) de cualquier estudiante involucrado. Las instalaciones escolares incluyen los medios de transporte hacia actividades escolares y cualquier vía pública ubicada dentro de un radio de 1,000 pies de la escuela, así como la propiedad escolar.

Delegación de Autoridad

Cada maestro, y cualquier otro miembro del personal escolar cuando los estudiantes estén bajo su responsabilidad, está autorizado para imponer cualquier medida disciplinaria, excepto suspensión, expulsión, castigo corporal o suspensión dentro de la escuela, que sea apropiada y esté de acuerdo con las políticas y reglas sobre disciplina estudiantil. Los maestros, otros empleados educativos certificados (con licencia) y otras personas que proporcionen un servicio relacionado para un estudiante o con respecto a un estudiante, podrán utilizar fuerza razonable cuando sea necesario para mantener la seguridad de otros estudiantes, del personal escolar o de otras personas, o con el propósito de defensa propia o defensa de la propiedad. Los maestros podrán retirar temporalmente a un estudiante del salón de clases por conducta disruptiva.

El Director Ejecutivo, el director del edificio o la persona designada, el subdirector del edificio o la persona designada, o el decano de estudiantes, están autorizados para imponer las mismas medidas disciplinarias que los maestros y podrán suspender de la escuela (incluyendo todas las funciones escolares) y del uso del autobús escolar, hasta por diez (10) días escolares consecutivos, a los estudiantes culpables de desobediencia grave o mala

conducta, siempre que se sigan los procedimientos correspondientes. La Junta podrá suspender a un estudiante del uso del autobús escolar por más de diez días escolares por razones de seguridad.

Medicamentos para los Estudiantes

Los estudiantes no deben tomar medicamentos durante el horario escolar ni durante las actividades relacionadas con la escuela, a menos que sea necesario para la salud y el bienestar del estudiante. Cuando el proveedor de atención médica autorizado del estudiante y el padre, madre o tutor(a) consideren que es necesario que el estudiante tome un medicamento durante el horario escolar o durante actividades relacionadas con la escuela, el padre, madre o tutor(a) deberá solicitar que la escuela administre el medicamento al estudiante y seguir los procedimientos de la Cooperativa para la administración de medicamentos.

Ningún empleado de la Cooperativa administrará a un estudiante, ni supervisará la autoadministración por parte de un estudiante, de ningún medicamento con o sin receta médica hasta que el Formulario de Autorización para Medicamentos en la Escuela (School Medication Authorization Form – SMA Form), debidamente completado y firmado, haya sido presentado por el padre, madre o tutor(a) del estudiante. Ningún estudiante podrá poseer o consumir medicamentos con o sin receta médica en las instalaciones escolares o en una actividad relacionada con la escuela, excepto según lo dispuesto en la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, y en sus procedimientos de implementación.

Nada de lo establecido en la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, prohibirá que un empleado de la escuela proporcione asistencia de emergencia a un estudiante, incluida la administración de medicamentos.

Autoadministración de Medicamentos

Un estudiante podrá poseer y autoadministrarse un inyector de epinefrina, por ejemplo, un EpiPen®, y/o un medicamento para el asma recetado para usarse a discreción del estudiante, siempre que el padre, madre o tutor(a) del estudiante haya completado y firmado un Formulario de Autorización para Medicamentos en la Escuela (School Medication Authorization Form). El Director Ejecutivo o la persona designada se asegurará de que se desarrolle un Plan de Acción de Emergencia para cada estudiante que se auto-administre sus medicamentos.

Un estudiante podrá auto-administrarse un medicamento requerido conforme a un plan calificado, siempre que el padre, madre o tutor(a) del estudiante haya completado y firmado un Formulario de Autorización para Medicamentos en la Escuela (School Medication Authorization Form). Un plan calificado significa: (1) un plan de acción para el asma, (2) un Plan de Acción Individual para el Cuidado de la Salud, (3) un Plan de Acción de Emergencia y Formulario de Autorización para el Tratamiento de Alergias Alimentarias del Estado de Illinois, (4) un plan conforme a la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, o (5) un plan conforme a la Ley Federal para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA).

La Cooperativa no asumirá responsabilidad alguna, excepto en casos de conducta intencional o temeraria, por cualquier lesión que resulte de la autoadministración de medicamentos por parte de un estudiante, incluyendo medicamentos para el asma, inyectores de epinefrina o medicamentos requeridos conforme a un plan calificado. El padre, madre o tutor(a) del estudiante deberá eximir de responsabilidad e indemnizar a la Cooperativa, así como a sus empleados y representantes, por cualquier reclamación, excepto aquellas basadas en conducta intencional o temeraria, que surja de la autoadministración por parte del estudiante de un inyector de epinefrina, medicamento para el asma y/o un medicamento requerido conforme a un plan calificado.

Suministro de Inyectores de Epinefrina No Asignados

El Director Ejecutivo o la persona designada implementará el 105 ILCS 5/22-30(f) y mantendrá un suministro de inyectores de epinefrina no asignados a nombre de la Cooperativa, y los proporcionará o administrará cuando sea necesario de acuerdo con la ley estatal. Un inyector de epinefrina no asignado significa un inyector de epinefrina recetado a nombre de la Cooperativa o de una de sus escuelas. Una enfermera escolar o un miembro del personal capacitado, según se define en la ley estatal, podrá administrar un inyector de epinefrina no asignado a una persona cuando, de buena fe, considere que la persona está sufriendo una reacción anafiláctica. Cada director del edificio/administrador del programa y/o la enfermera escolar correspondiente mantendrá una lista con los nombres del personal capacitado que haya recibido una certificación conforme a la ley estatal.

Suministro de Antagonistas de Opioides No Asignados

El Director Ejecutivo o la persona designada implementará el 105 ILCS 5/22-30(f) y mantendrá un suministro de antagonistas de opioides no

asignados a nombre de la Cooperativa, y los proporcionará o administrará cuando sea necesario de acuerdo con la ley estatal. Un antagonista de opioides es un medicamento que se une a los receptores de opioides y bloquea o inhibe el efecto de los opioides sobre dichos receptores, incluyendo, entre otros, el clorhidrato de naloxona u otro medicamento de acción similar aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA). El antagonista de opioides no asignado no está definido en el Código Escolar; para los fines de la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, significa un antagonista de opioides recetado a nombre de la Cooperativa o de una de sus escuelas. Una enfermera escolar o un miembro del personal capacitado, según se define en la ley estatal, podrá administrar un antagonista de opioides no asignado a una persona cuando, de buena fe, considere que la persona está sufriendo una sobredosis de opioides. Cada administrador del edificio y/o la enfermera escolar correspondiente mantendrá una lista con los nombres del personal capacitado que haya recibido una certificación conforme a la ley estatal. Consulte el sitio web del Departamento de Servicios Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Services) para obtener información sobre la prevención del consumo de opioides, el abuso de estas sustancias, la concientización pública y el número gratuito para obtener información y referencias relacionadas con el tratamiento del abuso de sustancias.

Administración de Cannabis Medicinal

La Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal (Compassionate Use of Medical Cannabis Program Act) permite que un producto de cannabis medicinal sea administrado a un estudiante por una o más de las siguientes personas:

1. El padre, madre o tutor(a) de un estudiante menor de edad que esté registrado ante el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH) como cuidador designado para administrar cannabis medicinal a su hijo(a). Un cuidador designado también puede ser otra persona distinta del padre, madre o tutor(a) del estudiante. Todo cuidador designado debe tener al menos 21 años de edad y podrá administrar un producto de cannabis medicinal a un estudiante en las instalaciones de su escuela o en su autobús escolar si:
 - a. Tanto el estudiante como el cuidador designado poseen tarjetas de identificación de registro válidas emitidas por el IDPH;
 - b. Se proporcionan a la Cooperativa copias de las tarjetas de identificación de registro;

- c. El padre, madre o tutor(a) del estudiante completó, firmó y presentó un Formulario de Autorización para Medicamentos en la Escuela – Cannabis Medicinal; y
 - d. Después de administrar el producto al estudiante, el cuidador designado lo retira inmediatamente de las instalaciones escolares o del autobús escolar.
2. Una enfermera escolar o un administrador debidamente capacitado, quien podrá administrar el producto de cannabis medicinal al estudiante en las instalaciones de la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela o antes o después de las actividades escolares regulares, incluyendo cuando el estudiante se encuentre en un programa de cuidado antes o después de clases en propiedad operada por la escuela o mientras sea transportado en un autobús escolar.
 3. El propio estudiante, cuando la autoadministración se realice bajo la supervisión directa de una enfermera escolar o un administrador.

Un *producto de cannabis medicinal* (producto) incluye aceites, ungüentos, alimentos y otros productos que contienen cannabis utilizable, pero que no se fuman ni se vapean. Está prohibido fumar y/o vapear cannabis medicinal.

El producto no podrá administrarse de una manera que, a juicio de la Cooperativa o de la escuela, genere una interrupción del ambiente educativo o exponga el producto a otros estudiantes. Ningún empleado escolar estará obligado a administrar el producto.

Se prohíbe imponer medidas disciplinarias a un estudiante por recibir la administración de un producto por parte de un cuidador designado, una enfermera escolar o un administrador, o por autoadministrarse un producto bajo la supervisión directa de una enfermera escolar o un administrador, de conformidad con la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes. La Cooperativa no podrá negar la asistencia de un estudiante a la escuela únicamente porque requiera la administración del producto durante el horario escolar.

Política Sin Efecto

La sección Suministro de Inyectores de Epinefrina No Asignados de la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes quedará sin efecto cuando, por cualquier motivo, el Director Ejecutivo o la persona designada no pueda: (1) obtener para la Cooperativa una receta para inyectores de epinefrina no asignados emitida por un médico o una enfermera de práctica

avanzada autorizados para ejercer la medicina en todas sus ramas, o (2) surtir la receta de la Cooperativa para inyectores de epinefrina no asignados para uso escolar.

La sección Suministro de Antagonistas de Opioides No Asignados de la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes quedará sin efecto cuando, por cualquier motivo, el Director Ejecutivo o la persona designada no pueda: (1) obtener para la Cooperativa una receta para antagonistas de opioides emitida por un profesional de la salud que tenga autoridad delegada para prescribir antagonistas de opioides de conformidad con la Sección 5-23 de la Ley de Trastornos por Consumo de Sustancias, o (2) surtir la receta de la Cooperativa para antagonistas de opioides no asignados para uso escolar.

La sección Administración de Cannabis Medicinal de la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, quedará sin efecto y la Cooperativa se reserva el derecho de no implementarla si la Cooperativa o la escuela corre el riesgo de perder fondos federales.

Administración de Medicamentos No Asignados

Cuando se administre cualquier medicamento no asignado permitido por la ley estatal, el Director Ejecutivo o la persona designada deberá garantizar que se realicen todas las notificaciones requeridas por la ley estatal y por los procedimientos administrativos.

Exención de Responsabilidad sobre los Medicamentos No Asignados

Al implementarse la Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, se aplicarán las protecciones de responsabilidad y las disposiciones de exención de responsabilidad establecidas por la ley estatal.

Nadie, incluyendo, entre otros, los padres, madres o tutores de los estudiantes, debe depender de que la Cooperativa tenga disponibles medicamentos no asignados. La Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes no garantiza la disponibilidad de dichos medicamentos. Los estudiantes y sus padres, madres o tutores deberán consultar con su propio médico respecto a estos medicamentos.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:270, Administración de Medicamentos a los Estudiantes.

Registros Estudiantiles

Los registros estudiantiles son confidenciales. La información contenida en ellos no será divulgada excepto según lo dispuesto por la ley. Un registro estudiantil es cualquier documento escrito u otra información registrada relacionada con un estudiante y mediante la cual el estudiante pueda ser identificado individualmente, que sea mantenida por una escuela o bajo la dirección de un empleado escolar, independientemente de cómo o dónde se almacene la información, excepto según lo dispuesto por la ley estatal o federal, como se resume a continuación:

1. Registros mantenidos únicamente en posesión de un miembro del personal.
2. Registros mantenidos por oficiales de las fuerzas del orden que trabajan en la escuela.
3. Grabaciones de video y otras grabaciones electrónicas (incluidas, entre otras, las realizadas en los autobuses escolares) que sean creadas, en parte, con fines de aplicación de la ley, seguridad o protección. El contenido de estas grabaciones puede pasar a formar parte del registro estudiantil en la medida en que los funcionarios escolares creen, utilicen y mantengan dicho contenido, o cuando este les sea proporcionado por las autoridades del orden público, para fines disciplinarios o de educación especial relacionados con un estudiante en particular.
4. Cualquier información, ya sea escrita u oral, recibida de las autoridades del orden público relacionada con un estudiante menor de 17 años que haya sido arrestado o puesto bajo custodia.

De conformidad con las leyes estatales y federales, los estudiantes y los padres, madres o tutores (o, si el menor está bajo la custodia legal del Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS), la Oficina de Educación y Servicios de Transición del Departamento) tienen determinados derechos, incluido el derecho a inspeccionar, copiar y solicitar la corrección de los registros estudiantiles. Un estudiante o su padre, madre o tutor(a) puede solicitar por escrito que las puntuaciones obtenidas en los exámenes de admisión universitaria se incluyan en el expediente académico del estudiante. La información contenida en los registros estudiantiles deberá ser precisa y pertinente. Toda la información mantenida respecto a un estudiante que reciba servicios de educación especial deberá estar directamente relacionada con la prestación de dichos servicios. La Cooperativa podrá divulgar la información del directorio según lo permita la ley; sin embargo, el padre,

madre o tutor(a) tendrá derecho a solicitar que no se divulgue la información del directorio de su hijo(a). No obstante, la Cooperativa cumplirá con una orden judicial ex parte que requiera permitir al Fiscal General de los Estados Unidos o a su representante tener acceso a los registros estudiantiles sin notificar ni obtener el consentimiento del padre, madre o tutor(a). Cuando se solicite, la Cooperativa divulgará los registros estudiantiles, sin el consentimiento del padre, madre o tutor(a), al custodio oficial de registros de otra escuela en la que el estudiante se haya inscrito o tenga la intención de inscribirse, así como a cualquier otra persona cuando así lo exija o permita específicamente la ley estatal o federal.

El Director Ejecutivo implementará en su totalidad la Política de la Junta 7:340, Registros Estudiantiles, y designará un custodio oficial de registros para cada escuela, quien será responsable de mantener y proteger la confidencialidad de los registros estudiantiles, informar a los miembros del personal sobre la Política de la Junta 7:340 e informar a los estudiantes y a sus padres, madres o tutores acerca de sus derechos relacionados con los registros estudiantiles.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:340, Registros Estudiantiles.

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

Todos los estudiantes tienen derecho a disfrutar de los derechos protegidos por las Constituciones y las leyes de los Estados Unidos y del Estado de Illinois para personas de su edad y nivel de madurez dentro del entorno escolar. Los estudiantes deberán ejercer estos derechos de manera razonable y evitar violar los derechos de los demás. Los estudiantes que violen los derechos de otras personas o que infrinjan las políticas o normas de la Cooperativa estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Los estudiantes podrán, durante el día escolar y en tiempo no destinado a la instrucción, participar voluntariamente en oraciones individuales o grupales, o en reuniones de carácter religioso iniciadas por ellos mismos, siempre que, de conformidad con las Cláusulas de Libre Ejercicio y de Establecimiento de las Constituciones de los Estados Unidos y del Estado de Illinois, dichas actividades no sean patrocinadas, promovidas ni respaldadas de ninguna manera por la escuela o por ningún empleado escolar. Tiempo no destinado a la instrucción significa el tiempo establecido por la escuela antes de que comiencen las clases o después de que finalice la instrucción en el salón de clases.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad; Política de la Junta 7:130, Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes.

Uso de Dispositivos Electrónicos Personales por los Estudiantes

El uso de dispositivos electrónicos personales y de otra tecnología en la escuela es un privilegio, no un derecho. Los estudiantes tienen prohibido usar dispositivos electrónicos personales, excepto según lo dispuesto en esta sección. Para los fines de esta sección, un dispositivo electrónico incluye, entre otros, los siguientes: teléfono celular, teléfono inteligente (smartphone), dispositivo de grabación de audio o video, asistente digital personal (PDA), iPod, iPad, computadora portátil (laptop), tableta u otro dispositivo electrónico similar. Los buscapersonas (pagers) y otros dispositivos de localización no están permitidos en la propiedad escolar en ningún momento, excepto con el permiso expreso del director del edificio o del administrador del programa.

Durante el tiempo de instrucción, que incluye los períodos de clase y los períodos de transición entre clases, los dispositivos electrónicos personales deberán permanecer apagados y fuera de la vista, a menos que: (a) un administrador, maestro o miembro del personal escolar otorgue permiso; (b) el uso del dispositivo esté contemplado en el Programa Educativo Individualizado (IEP) del estudiante; o (c) sea necesario en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, del personal o de otras personas.

Los dispositivos electrónicos personales nunca podrán utilizarse de ninguna manera que interrumpa el ambiente educativo, viole las normas de conducta estudiantil o infrinja los derechos de otras personas. Esto incluye, entre otros: (1) utilizar el dispositivo para tomar fotografías en los vestidores o baños; (2) hacer trampa; y (3) crear, enviar, compartir, ver, recibir o poseer una imagen visual indecente o difundir sin consentimiento imágenes privadas de carácter sexual (es decir, sexting).

La Cooperativa no es responsable por la pérdida, el robo o los daños que sufran los dispositivos electrónicos personales que sean llevados a la escuela.

Los estudiantes que incumplan este procedimiento estarán sujetos a las siguientes consecuencias:

1. Primera infracción – El dispositivo será confiscado por el personal escolar. Se emitirá una advertencia verbal. El estudiante recuperará el dispositivo al final del día en la oficina de la escuela.

2. Segunda infracción – El dispositivo será confiscado. Se asignará una detención. Se notificará al padre, madre o tutor(a) del estudiante y deberá recoger el dispositivo en la oficina de la escuela.
3. Tercera infracción – El dispositivo será confiscado. Se asignará una detención. Se notificará al padre, madre o tutor(a) del estudiante y deberá recoger el dispositivo en la escuela. Además, el estudiante tendrá prohibido llevar el dispositivo a la escuela durante los siguientes 10 días escolares. Si se encuentra al estudiante en posesión del dispositivo durante ese período de 10 días, se le prohibirá llevar el dispositivo a la escuela por el resto del año escolar. El estudiante también enfrentará consecuencias por insubordinación.
4. Cuarta infracción y las siguientes – El dispositivo será confiscado. Se asignará una detención al estudiante y se le prohibirá llevar el dispositivo a la escuela por el resto del año escolar. Se notificará al padre, madre o tutor(a) del estudiante y deberá recoger el dispositivo en la oficina de la escuela. El estudiante también enfrentará consecuencias por insubordinación.

Concientización y Prevención del Suicidio y la Depresión

El suicidio en los jóvenes afecta la seguridad del entorno escolar. También afecta a la comunidad escolar, disminuyendo la capacidad de los estudiantes sobrevivientes para aprender y la capacidad de la escuela para educar. La concientización y la prevención del suicidio y la depresión son objetivos importantes de la Cooperativa.

La Cooperativa mantiene recursos para estudiantes y padres, madres o tutores sobre la concientización y la prevención del suicidio y la depresión. Gran parte de esta información, incluyendo una copia de la Política de la Junta 7:290, Concientización y Prevención del Suicidio y la Depresión, está publicada en el sitio web de la Cooperativa. También puede obtenerse información en cualquier oficina de los edificios de la Cooperativa.

Además, siempre puede comunicarse con los siguientes recursos:

- Línea 988 de Prevención del Suicidio y Crisis
- Línea de Texto para Crisis (envíe un mensaje de texto al 741741)
- Safe2Help (844-4-SAFEIL) (envíe un mensaje de texto al 72332) (correo electrónico: HELP@Safe2HelpIL.com)

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:290, Concientización y Prevención del Suicidio y la Depresión.

Teacher Qualifications

Parents/guardians may request information about the qualifications of their student's teachers and paraprofessionals, including:

- Whether the teacher has met State qualification and licensing criteria for the grade levels and subject areas in which the teacher provides instruction;
- Whether the teacher is teaching under an emergency or other provisional status through which State qualification and licensing criteria have been waived;
- Whether the teacher is teaching in a field of discipline of the teacher's certification;
- Whether any instructional aides or paraprofessionals provide services to your student and, if so, their qualifications.

If you would like to receive any of this information, please contact the building principal or program administrator with your request.

Cross Reference: Board Policy 5:190, Teacher Qualifications

Tecnología

La tecnología desempeña un papel fundamental en el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes. La Cooperativa considera que el objetivo no es enseñar habilidades tecnológicas específicas únicamente para adquirir dominio de la tecnología, sino que la tecnología puede servir como un medio esencial para ayudar a los estudiantes a aprender a aprender. Al hacerlo, los estudiantes desarrollan una comprensión de las habilidades fundamentales de aprendizaje y de los conocimientos básicos del contenido académico.

La Cooperativa proporciona a cada estudiante de preescolar a octavo grado un dispositivo para su uso durante el día escolar. Los estudiantes de quinto a octavo grado también tendrán la oportunidad de llevar el dispositivo a casa cada noche. Garantizar que cada estudiante tenga acceso a los materiales de instrucción fuera del horario escolar es una parte importante de la experiencia de aprendizaje de la Cooperativa. Los maestros de la Cooperativa reciben una variedad de oportunidades de desarrollo profesional que les ayudan a desarrollar la pedagogía necesaria para utilizar la tecnología de manera

efectiva y crear experiencias de aprendizaje significativas tanto dentro como fuera del salón de clases para nuestros estudiantes.

Toda la tecnología integrada como parte de nuestro programa de instrucción no reemplaza las habilidades fundamentales de aprendizaje que ya se abordan a través de nuestro plan de estudios; por el contrario, permite que los estudiantes desarrollen tanto las habilidades fundamentales como las habilidades tecnológicas necesarias para tener éxito en el siglo XXI.

Cada estudiante y su padre, madre o tutor(a) deberán firmar la sección Acuerdo para el Préstamo de Tecnología del documento Reconocimiento, Autorización y Acuerdo entre Padres/Estudiantes antes de que se les preste tecnología de la Cooperativa.

Aviso Anual para Padres sobre los Proveedores de Tecnología Educativa conforme a la Ley de Protección de la Información Personal en Línea de los Estudiantes (SOPPA)

La Cooperativa toma muy en serio la privacidad y la seguridad en línea de nuestros estudiantes y se esfuerza por proteger cuidadosamente la información estudiantil recopilada tanto dentro de sus propias redes como en las redes de los recursos en línea utilizados en los programas de la Cooperativa. Los distritos escolares y las cooperativas de todo el Estado de Illinois celebran contratos con diferentes proveedores de tecnología educativa para fines beneficiosos en los grados K-12, tales como proporcionar aprendizaje personalizado, tecnologías educativas innovadoras y aumentar la eficiencia de las operaciones escolares.

Conforme a la Ley de Protección de la Información Personal en Línea de los Estudiantes de Illinois (Student Online Personal Protection Act – SOPPA) (105 ILCS 85/), los proveedores de tecnología educativa y otras entidades que operan sitios web, servicios en línea, aplicaciones en línea o aplicaciones móviles diseñadas, comercializadas y utilizadas principalmente para fines escolares de K-12 son denominados operadores. SOPPA tiene como objetivo garantizar que la información de los estudiantes recopilada por estos operadores esté protegida y exige que dichos proveedores, así como los distritos escolares, las cooperativas y la Junta Estatal de Educación de Illinois, adopten diversas medidas para proteger la información de los estudiantes en línea.

Dependiendo de la tecnología educativa específica que se utilice, la Cooperativa podrá recopilar distintos tipos de información estudiantil, la cual

posteriormente será compartida con los proveedores de tecnología educativa a través de sus sitios web, servicios y/o aplicaciones. Conforme a SOPPA, los proveedores de tecnología educativa tienen prohibido vender o alquilar la información de un estudiante o utilizar dicha información para publicidad dirigida. Estos proveedores únicamente podrán divulgar la información estudiantil para fines escolares de K-12 y otros fines limitados permitidos por la ley.

En términos generales, los tipos de información estudiantil que pueden recopilarse y compartirse incluyen información de identificación personal (PII) de los estudiantes o información que pueda vincularse con dicha información, como:

- Información básica de identificación, incluyendo el nombre del estudiante o del padre, madre o tutor(a), información de contacto del estudiante o del padre, madre o tutor(a), nombre de usuario/contraseña y número de identificación del estudiante.
- Información demográfica.
- Información de inscripción.
- Datos de evaluaciones, calificaciones y expedientes académicos.
- Asistencia y horario de clases.
- Actividades académicas y extracurriculares.
- Indicadores especiales (por ejemplo, información sobre discapacidad, estudiante de inglés como segundo idioma, elegibilidad para comidas gratuitas o a precio reducido, o condición de estudiante sin hogar o en cuidado de crianza).
- Datos de conducta o comportamiento.
- Información de salud.
- Compras de alimentos.
- Información de transporte.
- Datos de desempeño dentro de la aplicación.
- Trabajos generados por el estudiante.
- Comunicaciones en línea.
- Metadatos de las aplicaciones y estadísticas de uso.
- Información permanente y temporal de los registros escolares del estudiante.

Los operadores podrán recopilar y utilizar la información estudiantil únicamente para fines relacionados con la educación K-12, es decir, para

actividades que apoyen la administración de las actividades escolares, tales como:

- Instrucción en el salón de clases o en el hogar (incluyendo el aprendizaje remoto).
- Actividades administrativas.
- Colaboración entre estudiantes, personal escolar y/o padres, madres o tutores.
- Otras actividades destinadas al uso y beneficio de la Cooperativa.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:345, Uso de Tecnologías Educativas; Privacidad y Seguridad de la Información de los Estudiantes.

Equidad de Género y Acoso Sexual

El acoso sexual afecta la capacidad de un estudiante para aprender y la capacidad de un empleado para desempeñar su trabajo. Proporcionar un ambiente educativo y laboral libre de acoso sexual es un objetivo importante de la Cooperativa. La Cooperativa no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas y cumple con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (Title IX) y sus reglamentos de implementación con respecto a todas las personas que participan en los programas y actividades educativas de la Cooperativa, incluidos los solicitantes de empleo, estudiantes, padres, madres o tutores, empleados y terceros.

Se prohíbe el acoso sexual según la definición del Título IX (Acoso Sexual conforme al Título IX). Cualquier persona, incluyendo un empleado, representante o estudiante de la Cooperativa, incurre en Acoso Sexual conforme al Título IX cuando participa en una conducta basada en el sexo de una persona que cumpla con uno o más de los siguientes criterios:

1. Un empleado de la Cooperativa condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada; o
2. Una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que priva de manera efectiva a una persona del acceso equitativo al programa o actividad educativa de la Cooperativa; ●

Agresión sexual, según se define en 20 U.S.C. §1092(f)(6)(A)(v); violencia en las relaciones de pareja, según se define en 34 U.S.C. §12291(a)(10); violencia

doméstica, según se define en 34 U.S.C. §12291(a)(8); o acecho (stalking), según se define en 34 U.S.C. §12291(a)(30)

La Cooperativa reafirma su compromiso con la no discriminación por motivos de sexo para cumplir con las disposiciones del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, con el fin de garantizar que no exista discriminación por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa, excepto cuando sea necesario para lograr un propósito específico que no afecte la igualdad esencial ni la equidad fundamental en el trato hacia los estudiantes o empleados de esta Cooperativa. La Política de la Junta 2:265, Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual conforme al Título IX, se aplica a lo siguiente:

Todas las preguntas relacionadas con la aplicación del Título IX deberán dirigirse a los Coordinadores del Título IX de la Cooperativa:

Mr. Jim Nelson
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100

Dr. Carol Michels
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100 ext. 2254

Cualquier persona que desee denunciar discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso sexual, puede comunicarse con el Sr. Nelson o la Dra. Michels.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 2:265, Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual conforme al Título IX.

Violencia en las Relaciones de Pareja entre Adolescentes

Se prohíbe participar en actos de violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes que ocurran en la escuela, en la propiedad escolar, durante actividades patrocinadas por la escuela o en vehículos utilizados para el transporte proporcionado por la escuela. Esto incluye el uso o la amenaza de usar abuso físico, mental o emocional para controlar a una persona en una relación de pareja, así como el uso o la amenaza de usar violencia sexual en una relación de pareja.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:185, Prohibición de la Violencia en las Relaciones de Pareja entre Adolescentes.

Ausentismo Escolar

La asistencia de los estudiantes es fundamental para el proceso de aprendizaje. Por lo tanto, el ausentismo escolar es un asunto serio y será

tratado de manera seria por la Cooperativa. Un padre, madre o tutor(a) que, a sabiendas y de manera intencional, permita que un niño falte a la escuela sin justificación está infringiendo la ley estatal.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y Ausentismo Escolar.

Sistemas de Monitoreo por Video y Audio

Se podrá utilizar un sistema de monitoreo por video y/o audio en los autobuses escolares, y un sistema de monitoreo por video en las áreas públicas del edificio escolar. Estos sistemas se han implementado para proteger a los estudiantes, al personal, a los visitantes y a la propiedad escolar. Si un problema disciplinario queda grabado en audio o video, dichas grabaciones podrán utilizarse como fundamento para imponer medidas disciplinarias al estudiante. Si se registran actos delictivos, podrá proporcionarse una copia de la grabación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:110, Transporte.

Requisitos de Evaluación de la Vista y la Audición

La evaluación de la audición deberá realizarse anualmente para los niños de preescolar de 3 años de edad o mayores que asistan a cualquier programa educativo público o privado, o a un centro de cuidado infantil con licencia, así como para todos los estudiantes de jardín de niños (kindergarten), primero, segundo y tercer grado; estudiantes que reciban educación especial; estudiantes remitidos por un maestro; o estudiantes transferidos. Estos servicios de evaluación deberán proporcionarse en todas las escuelas públicas, privadas y parroquiales. En lugar de la evaluación requerida, se aceptará un formulario de informe debidamente completado y firmado que indique que el estudiante fue examinado por un médico y que un audiólogo realizó una evaluación audiológica dentro de los 12 meses anteriores.

La evaluación de la vista deberá realizarse anualmente para los niños de preescolar de 3 años de edad o mayores que asistan a cualquier programa educativo público o privado, o a un centro de cuidado infantil con licencia, así como para los estudiantes de jardín de niños (kindergarten), segundo y octavo grado; estudiantes que reciban educación especial; estudiantes remitidos por un maestro; o estudiantes transferidos. Estos servicios de evaluación deberán proporcionarse en todas las escuelas públicas, privadas y parroquiales. En lugar de la evaluación requerida, se aceptará un formulario de informe debidamente completado y firmado que indique que un examen de la vista fue

realizado dentro de los 12 meses anteriores por un médico especializado en enfermedades de los ojos o por un optometrista con licencia.

El padre, madre o tutor(a) legal de un estudiante puede oponerse a las evaluaciones de la vista o la audición por motivos religiosos. Si existe una objeción religiosa, deberá presentarse a la autoridad escolar local una declaración escrita y firmada por el padre, madre o tutor(a) legal en la que se expliquen dichas objeciones.

Leyes de Notificación a la Comunidad sobre Delincuentes Violentos y Delincuentes Sexuales

La ley estatal exige que todos los distritos escolares proporcionen a los padres, madres o tutores información sobre los delincuentes sexuales y los delincuentes violentos contra menores.

- Los estudiantes de la Cooperativa deben recibir información sobre los delincuentes sexuales y los delincuentes violentos contra menores por parte de su distrito escolar de residencia.
- El Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois (Illinois Sex Offender Registry) puede consultarse en el sitio web de la Policía Estatal de Illinois (Illinois State Police) en: isp.state.il.us/sor/.
- El Registro Estatal de Asesinos de Niños y Delincuentes Violentos contra Menores de Illinois (Illinois Statewide Child Murderer and Violent Offender Against Youth Registry) puede consultarse en el sitio web de la Policía Estatal de Illinois (Illinois State Police) en: isp.state.il.us/cmvo/.

El Director Ejecutivo desarrollará procedimientos para la distribución y el uso de la información proporcionada por las autoridades del orden público conforme a la Ley de Notificación a la Comunidad sobre Delincuentes Sexuales (Sex Offender Community Notification Law) y la Ley de Notificación a la Comunidad sobre Asesinos y Delincuentes Violentos contra Menores (Murderer and Violent Offender Against Youth Community Notification Law). El Director Ejecutivo o la persona designada actuará como la persona de contacto de la Cooperativa para los fines de estas leyes. El Director Ejecutivo y el director del edificio o administrador del programa, o la persona designada, administrarán un proceso para notificar a los padres, madres o tutores, durante la inscripción escolar, que la información sobre delincuentes sexuales está disponible para el público conforme a la Ley de Notificación a la Comunidad sobre Delincuentes Sexuales. Esta notificación deberá realizarse durante la inscripción escolar y en otros momentos que el Director Ejecutivo, el director del edificio o la persona designada considere apropiados.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 4:175, Delincuentes Sexuales Condenados por Delitos contra Menores; Evaluación y Notificaciones.

Visitantes

Todos los visitantes que ingresen a la propiedad escolar deberán presentarse en la oficina del director del edificio/coordinador de instrucción o de la persona designada y obtener permiso para permanecer en la propiedad escolar. Todos los visitantes deberán firmar el registro de visitantes, presentar una identificación y portar un gafete de visitante. Al salir de la escuela, los visitantes deberán devolver su gafete. En aquellas ocasiones en que se invite a grandes grupos de padres, madres o tutores, amigos y/o miembros de la comunidad a la propiedad escolar, o cuando miembros de la comunidad asistan a reuniones de la Junta de Educación, no será necesario que los visitantes firmen el registro, pero deberán seguir las instrucciones de los funcionarios escolares. Las personas que permanezcan en la propiedad escolar sin autorización serán instruidas para retirarse y podrán estar sujetas a un proceso penal.

Excepto según lo dispuesto en el siguiente párrafo, cualquier persona que desee reunirse con un miembro del personal deberá comunicarse con dicho miembro del personal para programar una cita. Las reuniones con los maestros se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, fuera del horario escolar o durante el período de planificación/preparación del maestro. Las solicitudes para ingresar a un edificio escolar, instalación y/o programa educativo, o para entrevistar al personal o a un estudiante con el propósito de evaluar las necesidades de educación especial del estudiante, deberán realizarse en el edificio correspondiente. El acceso se facilitará de acuerdo con las directrices establecidas por el Director Ejecutivo o la persona designada. La Cooperativa espera respeto mutuo, cortesía y una conducta ordenada de todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o en un evento escolar.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:250, Personas de la Comunidad y Voluntarios como Recursos.

Política de Bienestar

La Cooperativa está comprometida a proporcionar un entorno de aprendizaje que apoye y promueva el bienestar de los estudiantes, incluyendo una buena nutrición y la actividad física, y reconoce la relación positiva que existe entre una buena nutrición, la actividad física y la capacidad de los estudiantes para desarrollarse y aprender.

Referencia Cruzada: Política de la Junta 6:50, Bienestar Escolar.